

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS
ACORDE A LA CORTE INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Cano Cordova Nicole
Bach. Echevarria Jurado Anthony
Jheyson

Asesor : Dr. Romero Giron Hilario

Línea de investigación institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y de culminación : 21-02-2023 a 01-04-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. OSCUVILCA TAPIA ANTONIO LEOPOLDO

Docente Revisor Titular 1

DRA. CORDOVA MAYO MIRIAM ROSARIO

Docente Revisor Titular 2

MG. QUIÑONES INGA ROLY

Docente Revisor Titular 3

MG. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestros padres que gracias a su apoyo hemos logrado culminar nuestros estudios, y por habernos instruido por el camino del bien, teniendo presente siempre el lograr nuestras metas planteadas.

AGRADECIMIENTOS

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre nuestra vida, y a toda nuestra familia por estar siempre presentes.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0003-FDCP -2023

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la:

- Tesis**
- Trabajo de suficiencia profesional
- Trabajo académico

Titulado: **LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ACORDE A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**; Con la siguiente información:

Con autor(es) : **Bach. Cano Cordova Nicole**
Bach. Echevarria Jurado Anthony

Facultad : **Derecho y Ciencias Políticas**

Programa académico: **Derecho**

Asesor(a) : **Dr. Romero Giron Hilario**

Fue analizado con fecha **01/09/2023** con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.**
- Excluye cadenas hasta 20 palabras.**
- Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de 29 %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°15 del Reglamento de uso de software de prevención de plagio. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 05 de Setiembre de 2023.



MSTRA. LIZETH DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

| | | |
|-----|--|-----|
| | HOJA DE JURADOS REVISORES | ii |
| | DEDICATORIA | iii |
| | AGRADECIMIENTO | iv |
| | CONSTANCIA DE SIMILITUD | v |
| | CONTENIDO | vi |
| | RESUMEN | ix |
| | ABSTRACT | x |
| | INTRODUCCIÓN | xi |
| | CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | |
| 1.1 | Descripción de la realidad problemática | 13 |
| 1.2 | Delimitación del problema | 16 |
| 1.3 | Formulación del problema | 16 |
| | 1.3.1 Problema General | 17 |
| | 1.3.2 Problemas Específicos | 17 |
| 1.4 | Justificación | 17 |
| | 1.4.1 Teórica | 17 |
| | 1.4.2 Práctica | 17 |
| | 1.4.3 Social | 17 |
| | 1.4.3 Metodológica | 18 |
| 1.5 | Objetivos de la investigación | 18 |
| | 1.5.1 Objetivo General | 18 |
| | 1.5.2 Objetivos Específicos | 18 |
| | CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO | |
| 2.1 | Antecedentes (nacionales e internacionales) | 19 |
| 2.2 | Bases Teóricas o Científicas | 24 |
| 2.3 | Marco Conceptual | 43 |
| | CAPÍTULO III HIPÓTESIS | |
| 3.1 | Hipótesis general | 46 |
| 3.2 | Hipótesis específicas | 46 |
| 3.3 | Variables | 47 |
| | CAPÍTULO IV METODOLOGÍA | |
| 4.1 | Método de investigación | 49 |
| 4.2 | Tipo de investigación | 50 |
| 4.3 | Nivel de investigación | 50 |
| 4.4 | Diseño de investigación | 51 |
| 4.5 | Población y muestra | 52 |
| 4.6 | Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 52 |

| | | |
|--|---|----|
| 4.7 | Técnicas de procesamiento y análisis de datos | 53 |
| 4.8 | Aspectos éticos de la investigación | 53 |
| CAPÍTULO V RESULTADOS | | |
| 5.1 | Descripción de resultados (descripción de resultados del marco teórico, identificando las variables y dimensiones, y el trabajo de campo) | 54 |
| 5.2 | Contrastación de hipótesis | 62 |
| 5.3 | Discusión de resultados | 65 |
| CONCLUSIONES | | |
| | | 71 |
| RECOMENDACIONES | | |
| | | 73 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | | |
| | | 74 |
| ANEXOS: | | |
| Anexo 1: Matriz de consistencia | | 78 |
| Anexo 2: Matriz de operacionalización de variables | | 80 |
| Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento | | 81 |
| Anexo 4: Instrumento de recolección de datos | | 83 |
| Anexo 5: Validación de Expertos respecto al instrumento | | 85 |
| Anexo 6: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas | | 86 |
| Anexo 7: Compromiso de autoría | | 88 |
| Anexo 8: Consideraciones éticas | | 90 |
| Anexo 9: Declaración de autoría | | 92 |
| CONTENIDO DE TABLAS | | |
| <i>Tabla 1: Resultados sobre si se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | | 54 |
| <i>Tabla 2: Resultados sobre si se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | | 55 |
| <i>Tabla 3: Resultados sobre si se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | | 57 |
| <i>Tabla 4: Resultados sobre si es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas</i> | | 58 |
| <i>Tabla 5: Resultados sobre si usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas</i> | | 60 |
| CONTENIDO DE GRÁFICOS | | |

| | |
|--|----|
| <i>Gráfico 1: Resultados sobre si se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | 55 |
| <i>Gráfico 2: Resultados sobre si se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | 56 |
| <i>Gráfico 3: Resultados sobre si se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo</i> | 57 |
| <i>Gráfico 4: Resultados sobre si es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas</i> | 59 |
| <i>Gráfico 5: Resultados sobre si usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas</i> | 60 |

RESUMEN

Esta Tesis tiene como **Problema general**: ¿Cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acorde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?; siendo el **Objetivo general**: Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acorde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como **Hipótesis General**: La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La investigación se ubica en del **Tipo** Básico, el **Nivel de Investigación** es Descriptivo, los **Métodos**: el método científico, con un **Diseño** descriptivo, **Muestras**: conformada por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín y un **Tipo** de Muestreo Probabilístico. **Técnicas de Información**: observación documental, con **Instrumento**: de ficha estructurada y cuestionario; **Técnicas de procesamiento de datos**: uso de la estadística descriptiva y estadística inferencial; llegándose a la **conclusión que se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**, afirmando que la autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Palabras clave: autodeterminación, pueblos indígenas, corte interamericana, debido proceso.

ABSTRACT

This Thesis has as a general problem: How has the self-determination of the peoples been violated according to the Inter-American Court of Human Rights?; being the general objective: Explain how the self-determination of the peoples has been violated according to the Inter-American Court of Human Rights. As a General Hypothesis: The self-determination of peoples has been violated by the exploration and exploitation of their resources without prior consultation, as mandated by the Inter-American Court of Human Rights.

The investigation is located in the Basic Type, the Research Level is Descriptive, the Methods: the scientific method, with a descriptive Design, Samples: made up of 67 lawyers from the Judicial District of Junín and a Type of Probabilistic Sampling. Information Techniques: documentary observation, with Instrument: structured file and questionnaire; Data processing techniques: use of descriptive statistics and inferential statistics; reaching the conclusion that the proposed null hypothesis is rejected and **THE INVESTIGATION HYPOTHESIS IS ACCEPTED**, affirming that the self-determination of peoples has been violated by the exploration and exploitation of their resources without prior consultation as mandated by the Inter-American Court of Human Rights

Keywords: self-determination, indigenous peoples, inter-American court, due process.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación busca ser un trabajo académico que contribuya al debate sobre los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo que respecta a su reconocimiento como sujetos del derecho a la libre determinación a nivel internacional de los derechos humanos y en el marco de la legislación peruana. En nuestra opinión, es importante destacar desde el inicio que no se ha otorgado un reconocimiento genuino al derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación en el contexto peruano. Esta postura se sustenta principalmente en los siguientes aspectos: 1) La consideración de Perú como una república democrática se ve cuestionada debido a la existencia del principio de supremacía constitucional, lo cual restringe el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas; y 2) existe una falta de precisión en cuanto al significado real del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que a menudo se confunde con el concepto de autonomía.

El propósito de este proyecto es abogar por el derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación en un país que se identifica como un Estado de derecho y una República diversa. Se argumenta que en Perú coexisten múltiples sistemas jurídicos, lo que debería facultar a las comunidades indígenas para establecer sus propias tradiciones y evolucionar como una entidad auténtica.

Esta investigación está compuesto por cinco capítulos que tratan sobre:

Capítulo I titulado "Problemas" Una descripción de los problemas principales que se abordan en el trabajo y los objetivos que se pretenden alcanzar.

El Capítulo II, Capítulo "Marco Teórico" Realiza una explicación acerca de los precedentes históricos, los pilares fundamentales de la enseñanza científica y la definición de los conceptos elementales utilizados.

El Capítulo III, titulado "Hipótesis", muestra la manipulación de variables.

El capítulo IV se refirió a las "metodologías" donde se discutieron niveles, tipos, diseño de estudios, etc.

El capítulo V se refiere a los "resultados". La investigación expone los hallazgos del estudio teniendo en cuenta su relación con los objetivos planteados y su coherencia con los fundamentos teóricos y estadísticos del mismo.

LOS AUTORES

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1- Descripción de la realidad problemática

El discurso actual sobre los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las libertades civiles y políticas, siempre ha implicado un componente básico y personal que ha sido aceptado por la mayoría de los Estados. Esto se ha reflejado en instrumentos universales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, existen derechos cuya titularidad no se limita únicamente a las personas, sino que se extiende a categorías más complejas dentro del Derecho Internacional, como es el caso del derecho a la libre determinación de los pueblos.

El concepto del derecho de los pueblos a la libre determinación ha sido objeto de dificultades en su definición y debate. Las malas interpretaciones a las que ha sido sometido y su uso selectivo para respaldar causas políticas y secesionistas han llevado a una confusión generalizada y descontento. Por tanto, resulta esencial reafirmar y otorgarle un tratamiento especial, ya

que constituye la base para reconocer a los pueblos indígenas como comunidades con autodeterminación.

En un momento, el derecho a la autodeterminación tenía un aspecto político, ya que se originó en el Principio de las Nacionalidades en 1918, basado en ideologías nacionalistas propias de la época de entreguerras y en la dificultad de conciliar el Estado con la identidad cultural de las naciones. En aquel entonces, se consideraba que las nacionalidades, concebidas como naciones sin una representación política completa, debían buscar convertirse en Estados independientes. Sin embargo, la falta de una definición clara del Principio y su ausencia en el Pacto de la Sociedad de Naciones resultaron en que su aplicación se limitara a las naciones que formaban parte de los Estados vencidos, lo cual, en última instancia, contribuyó a la Segunda Guerra Mundial. A pesar de ello, actualmente el derecho a la autodeterminación ha evolucionado hacia una dimensión mucho más amplia que trasciende los matices nacionalistas.

La definición de autodeterminación como un derecho enfrenta importantes desafíos. Aunque está formalmente protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su interpretación previa por parte de los nacionalistas ha llevado a considerarla como un privilegio concedido específicamente durante el proceso de descolonización posterior a la Segunda Guerra Mundial. Esto ha generado una noción ambigua de secesión en todas las situaciones. Estos ejemplos proporcionados por Ruiz Rodríguez (1998) ilustran claramente este punto. Entre ellos se encuentran: el párrafo 2 del artículo 1 y el artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas (1945); el artículo 2 y 6 de la Declaración de Independencia de los Países Coloniales (1960); el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); y el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Es importante destacar que, aunque el derecho de autodeterminación incluye la posibilidad de secesión según el artículo 1 común del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, esto no es lo que buscan los pueblos indígenas en sus reclamos por este derecho. Según Aparicio, en general, las manifestaciones de los pueblos indígenas buscan el respeto de las fronteras estatales y demandan sus derechos dentro del Estado, en lugar de buscar la secesión.

Por consiguiente, a partir de todo lo expuesto, se puede concluir que el concepto de libre determinación abarca un espectro más amplio, englobando a todas las comunidades y no se limita únicamente a aquellos grupos considerados capaces de establecerse como una entidad independiente de un Estado particular. En otras palabras, la libre determinación es un derecho que se aplica a todos los pueblos en general.

Un caso ilustrativo es el artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, conocida como "la Declaración de los Pueblos Indígenas", que reconoce el derecho de las comunidades indígenas a ejercer su libre determinación.

En ese sentido, se podría concebir una definición adecuada de la libre determinación como "un derecho perteneciente a ciertos grupos humanos que comparten una conciencia y un deseo de crear una entidad conjunta orientada hacia un futuro común". Esta perspectiva nos permite identificar dos dimensiones fundamentales dentro de este amplio derecho:

- a) "Autodeterminación interna", se refiere al derecho de las comunidades a "elegir de forma libre su estructura política y sus asuntos internos".
- b) "Autodeterminación externa", es el mismo derecho ejercido a nivel internacional, abarcando el derecho de los pueblos a su desarrollo y la libre disposición de sus recursos naturales.

Las dos formas de autodeterminación abarcan el reconocimiento de la capacidad individual para tomar decisiones y actuar en diversas áreas que influyen en su identidad y existencia como comunidad (Jaramillo 2012, 50-51). Esta predisposición incluye dos aspectos principales: a) un aspecto político que se refiere a la aspiración de gobernarse a sí mismos y ser reconocidos dentro de los estados en los que se encuentran, y b) un aspecto económico que implica el acceso sin restricciones a sus recursos y la responsabilidad de su propio progreso.

Aunque enfrentar la tarea mencionada es importante, también se plantea el desafío de definir quiénes son los sujetos que pueden ejercer este derecho, ya que, según lo indicado por la Corte Internacional de Justicia en sus Opiniones Consultivas del 21 de junio de 1971, la libertad de las personas es un derecho genuinamente universal.

1.2.- Delimitación del problema

A) Delimitación Espacial

Se realizó en el Distrito Judicial de Junín el presente trabajo de investigación.

B) Delimitación Temporal

Se realizó desde el mes de enero a diciembre del 2023 el presente estudio.

C) Delimitación Conceptual

Las siguientes variable de la delimitación conceptual : autodeterminación de los pueblos y corte interamericana de derechos humanos.

1.3.- Formulación del problema

1.3.1.- Problema General

¿Cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

1.3.2.- Problemas Específicos

- a) ¿Qué consecuencias ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos?
- b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos?

1.4.- Justificación

1.4.1.- Justificación Teórica

La justificación del presente estudio se basa en su intención de explicar cómo se ha visto comprometido el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.4.2.- Justificación práctica

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un tema que ha sido objeto de un acalorado debate durante mucho tiempo es cómo se ha visto comprometido el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación. En el estudio actual, abordamos esta deficiencia y ofrecemos una posible solución que podría ser el punto de partida para futuras investigaciones.

1.4.3.- Justificación Social

Al describir cómo se ha visto comprometida la autodeterminación de los pueblos, el tema del estudio pretende tener una influencia social positiva, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1.4.3.- Justificación Metodológica

A nivel metodológico, se contribuirá al diseño, construcción y validación de herramientas de recolección de datos y análisis teórico que presenten opciones de solución adecuada a la problemática planteada por el diseño de la encuesta.

1.5.- Objetivos de la investigación

1.5.1.- Objetivo General:

Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acorde a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

1.5.2.- Objetivos Específicos:

- a) Explicar qué consecuencias ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos
- b) Explicar qué medidas se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.- Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Ventura (2018), Su artículo Titulado “*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*”, publicado por la Revista IIDH Vol. XL, el autor desarrolla **sobre los derechos humanos**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

1. Mientras persista esta situación, la Corte deberá seguir tratando los derechos económicos, sociales y culturales a través de sentencias u opiniones consultivas que sean presentadas alegando violaciones o solicitando consideraciones doctrinales, en su mayoría centradas en los derechos civiles y políticos amparados por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. El problema principal y el desafío futuro en el área de los derechos económicos, sociales y culturales es si esos derechos son o no justificables. Es decir, ¿cómo se puede asegurar la protección jurídica de estos derechos humanos?. (p.130)

Aguilar (2021), en su artículo científico titulado “*Los Derechos Humanos como Limites a la Democracia a la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*” publicado por la Universidad de Talca. Revista da AJURIS-Porto Alegre, el autor desarrolla **los limites a la democracia a la luz de la evolución de los derechos humanos**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

La globalización política y jurídica ha alterado la noción de soberanía. Sobre esta noción se construyó el Estado moderno y se elaboraron los

principios fundamentales del moderno derecho público. Por lo tanto, la alteración en el sentido y alcance de la soberanía también produce una afectación de los principios fundantes del derecho público moderno. Como consecuencia de esto, se produce un verdadero cambio de paradigma.

No se trata de sostener que el Estado o el derecho público, como manifestaciones de la soberanía del Estado, podrían desaparecer, sino más bien, que hay un reposicionamiento en su entendimiento. En parte, los derechos humanos, con sus características de universalidad e indivisibilidad, han jugado un rol determinante de este cambio de paradigma. Desde la perspectiva del constitucionalismo, este cambio de paradigma podría denominarse “de los derechos” (p. 361)

Valenzuela (2020) en su artículo científico titulado “*El Derecho de los Pueblos Indígenas a la autodeterminación*”, publicada por la Universidad La Gran Colombia. Boletín Informativo CEI 7, la autora desarrolla **los derechos de los pueblos indígenas**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

Tanto el sistema de Naciones Unidas como el marco constitucional conforman un conjunto de principios que reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la libre determinación. Sin embargo, el derecho a la autonomía territorial de las comunidades indígenas aún no ha sido plenamente establecido en un marco legal existente, lo que ha impedido garantizar este derecho a los pueblos indígenas.

El Congreso ha abdicado de su deber legal de expedir la ley orgánica, y el ejecutivo no ha liderado el proceso de consulta previa y posterior a la presentación del proyecto de ley, quien tiene la iniciativa legislativa. Los distintos poderes públicos no han realizado las acciones suficientes para materializar el derecho a la autonomía de las entidades territoriales indígenas.

Si bien el Decreto de 1953 es un paso adelante en cuanto a desarrollos normativos, no otorga vida jurídica a las entidades territoriales indígenas ni les otorga el derecho a la libre determinación. (p.19)

Correa (2020) en su artículo científico titulado “*Búsqueda de estándares legales favorables basados en la experiencia latinoamericana con el grave problema de los derechos humanos en Brasil y sus implicaciones para los pueblos indígenas*”, publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos Vol. XXXI, la autora desarrolla **criterios favorables para entendimientos que garanticen**

el respeto a la condición pluriétnica y multicultural, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

En este contexto, vamos a exponer algunos de los estándares descubiertos en la jurisprudencia de otros tribunales, que, según nuestro análisis sociológico crítico, podrían ser integrados en los argumentos legales de la Corte Suprema de Justicia de Brasil. Uno de estos estándares hace referencia a la salvaguarda de los derechos humanos de los grupos indígenas como derechos de colectividades. Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como los tribunales de México y Perú sostienen que estos derechos pueden y deben ser reconocidos como derechos colectivos y que cualquier individuo que se identifique como miembro de una comunidad, pueblo o nación indígena puede reclamarlos. Además, tanto la CIDH como la Corte Constitucional de Colombia subrayan de manera enfática que estos derechos deben ser interpretados y protegidos como derechos humanos colectivos, en lugar de ser considerados simplemente como una acumulación de derechos individuales.

En vista de esto, la doctrina legal peruana que busca fortalecer la autonomía indígena es plenamente compatible con el sistema jurídico de Brasil. Si se aplica en casos judiciales, podría resultar beneficioso al asegurar una mayor autonomía y libertad de decisión para las comunidades indígenas en dicho país. Esto se debe a que permite a los estados cumplir con su obligación de respetar la diversidad de formas en que las personas se reproducen y organizan en sus sociedades. Como consecuencia, los pueblos indígenas de Brasil contarían con más herramientas legales disponibles para luchar en esta arena de conflicto y proteger la preservación de sus territorios y recursos naturales frente a la interferencia de intereses capitalistas nacionales e internacionales. (p. 157)

Faundes, Carmona & Silva (2020) en su artículo científico titulado “*La Corte Internacional de Derechos Humanos. A la luz de la sentencia en el caso "Lhaka Honhat (nuestra tierra) Vs. Argentina", un análisis hermenéutico del derecho al medio ambiente sano, la identidad cultural y la consulta*” (2020)”, publicado por la Revista Brasileira de Políticas Públicas Vol. X, los autores desarrollan **sobre cómo y con qué alcances la jurisprudencia de la Corte Internacional de Derechos Humanos reconoce, dota de contenido y establece una serie de estándares generales para la protección de los pueblos indígenas**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

En una perspectiva regional, los derechos de propiedad comunitaria siguen siendo altamente protegidos. Un importante aporte de esta perspectiva es entender que obtener un título de propiedad no es suficiente; es necesario que coexista con otros derechos que no solo lo complementen, sino que también sean fundamentales para su uso efectivo. En resumen, la sentencia deja claro el alcance de los derechos territoriales indígenas y cómo se relacionan de manera interdependiente con otros derechos. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) fortalece su compromiso con los derechos indígenas al establecer nuevos derechos y estándares adicionales a los ya reconocidos. Asimismo, reconoce los derechos comunitarios de propiedad y destaca la importancia de proteger el medio ambiente a través de esta sentencia. Además, la Corte enfatiza su intención de fortalecer un marco normativo para los derechos humanos en el SIDH y promover un constitucionalismo que proteja de manera avanzada a los grupos vulnerables. Sin embargo, surgen incertidumbres sobre la efectividad de estos cambios en el marco institucional de los países, incluyendo Argentina. Es fundamental determinar si los países de la región apoyarán y legitimarán este enfoque hermenéutico adoptado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En última instancia, se deberá observar si las oportunidades para lograr una justicia material, así como la implementación efectiva de esta sentencia y la corrección de posibles errores que puedan establecer un precedente en el ámbito jurídico, serán debidamente abordadas y resueltas. (p.667)

Antecedentes Nacionales

Buob (2022), en la tesis para optar el título profesional de abogado titulado “En la tesis *“Criterios y Mecanismos para la Protección del Derecho Jurídico al Agua de los Pueblos Indígenas en su Dimensión Colectiva a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”*”, publicado por UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS APLICADAS Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el autor desarrolla **una construcción jurídica dentro del marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para proteger jurisdiccionalmente del derecho al agua de los pueblos indígenas**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

La importancia de abordar este derecho de manera integral, teniendo en cuenta la eficiencia y sostenibilidad del recurso y las particularidades de las comunidades indígenas, puede establecerse al analizar cómo los sistemas normativos mencionados previamente afectan a estas

poblaciones. Al utilizar las costumbres como base para los derechos legales de los pueblos indígenas y como un enfoque para comprender cómo se relacionan con el uso localizado del agua, se fortalecen los argumentos legales para proteger sus derechos en cuestión, incluso si estas costumbres están influenciadas o no por la política nacional.

Para comprender completamente el alcance del derecho al agua en relación con los pueblos indígenas, es esencial reconocer la convergencia de diferentes enfoques normativos, tanto los basados en derechos positivos como los consecuencialistas, en sociedades multiculturales. En este contexto, las herramientas proporcionadas por el pluralismo judicial son relevantes y fundamentales para proteger este derecho a nivel internacional. Al hacerlo, se cuestiona la idea de que el estado tiene el monopolio exclusivo sobre la política normativa, en lugar de ello, se abraza la noción de normas híbridas, lo que permite la creación de regulaciones regionales del agua que se adapten mejor a las particularidades locales. Al fortalecer el respeto a los derechos y libertades en general de los pueblos indígenas, se fomenta el desarrollo de sus capacidades y potencialidades, al mismo tiempo que se reduce la influencia negativa de fuerzas políticas, sociales o económicas dominantes que constantemente amenazan su bienestar. (p.195)

Souza (2022), en su artículo científico titulado “*Del derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano, los pueblos indígenas, la diversidad cultural y el derecho a la libre determinación*”, publicado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Revista Derecho PUCP, el autor desarrolla **el reconocimiento legal de la autodeterminación de los pueblos indígenas y su contribución a la protección y promoción de su cultura**, llegando el autor a las siguientes conclusiones:

Conclusión:

1. En primer lugar, para garantizar la autodeterminación de los pueblos indígenas, es fundamental reconocer sus capacidades individuales y colectivas, evitando tratarlos como menos capaces o excluidos de las políticas públicas. Respetar la diversidad cultural implica permitirles decidir libremente si desean mantener, modificar o abandonar las tradiciones de sus antepasados. En este sentido, los Estados deben concederles autonomía y la oportunidad de ejercer el autogobierno.
2. En segundo lugar, con el propósito de asegurar que las comunidades tengan la capacidad de ejercer su derecho a la autodeterminación mediante medidas de protección (una faceta positiva de la libertad de elección y la salvaguarda de las minorías étnicas), los Estados deben reconocer la vulnerabilidad o

susceptibilidad a los riesgos que comúnmente enfrentan las poblaciones indígenas.

3. En tercer lugar, los límites legales para ejercer el derecho a la autodeterminación dentro de un estado independiente se establecen a través de las leyes constitucionales y los derechos humanos. Es importante reconocer que los derechos colectivos de los pueblos indígenas no prevalecen sobre los derechos individuales de cada miembro indígena. La dignidad humana se considera un umbral esencial en el ejercicio de la autodeterminación. (p.135)

2.2.- Bases Teóricas o Científicas

2.2.1.- La autodeterminación de los pueblos

Los pueblos indígenas han ganado el derecho a la libertad de elección en normas internacionales para decidir nuestro propio modelo de desarrollo sin interferencia del Estado ni de terceros. Esto incluye el elegir nuestras propias autoridades y sistema de gobierno; el decidir sobre nuestras principales actividades económicas basadas en la agricultura, ganadería, artesanía, turismo, entre otros; el determinar libremente sobre los programas de salud y educación; entre otros. (Navegador Indígena 2030, 2019)

El objetivo de la caracterización del derecho de los pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad es evaluar y garantizar el reconocimiento de los derechos de la comunidad para atender sus necesidades esenciales y mejorar su calidad de vida. (Yáñez, Ludeña & Cueva, 2022)

En esta línea, se puede decir que los pueblos indígenas se caracterizan por tres temas principales:

- Mantienen una historia a través del tiempo y por tal les permite establecerse en determinados espacios territoriales. Esta continuidad se da incluso antes de la creación de los estados o divisiones de la nación.
- Los pueblos indígenas poseen un vínculo espiritual profundo con sus tierras ancestrales, lo que les permite mantener sus tradiciones

y conocimientos sobre cómo cuidar y utilizar de manera sostenible sus territorios.

- Se mantienen costumbres de carácter cultural, económico y social, donde la misma los hace diferentes al resto de la sociedad.

Ellos se caracterizan por mantener una identidad propia y subjetiva, que los define como únicos y los hace diferentes a los demás.

2.2.1.1.- Territorio de las comunidades indígenas

La existencia individual y colectiva de los pueblos indígenas y afrodescendientes se fundamenta en el territorio y la naturaleza. Estos elementos son esenciales para su forma de vida, sus relaciones internas y con la sociedad nacional. Por lo tanto, el respeto a su autonomía territorial es una de sus principales demandas, abarcando derechos sobre el agua, bosques, fauna, tierra y montañas.

Desde tiempos ancestrales, la tierra ha sido considerada como la base primordial de los derechos de los pueblos indígenas. Además de su importancia legal, también adquiere una dimensión política al ser el lugar donde se organiza la sociedad y se ejerce el poder legítimo de sus autoridades. Esta unión entre lo material y lo espiritual se encuentra consagrada en la Constitución.

En ese contexto, las comunidades campesinas y nativas tienen el derecho garantizado de ser dueñas de la tierra, ya sea de manera privada, comunal o en otras formas asociativas, según lo establece el artículo 88 de la Constitución. Además, se les reconoce la autonomía para organizarse, trabajar en conjunto y disponer libremente de sus tierras. La propiedad de sus territorios es considerada como imprescriptible, a excepción de casos de abandono. Para estas comunidades, el territorio es un ámbito de dominación con soberanía específica, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución. Esta protección de sus derechos ha sido respaldada por la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que ha impulsado una

revisión en su relación con el Estado. Esto se centra en cuestiones como la identificación, el reconocimiento legal, los usos y el control de sus territorios. En consecuencia, se busca fortalecer y proteger los derechos territoriales y la libre determinación de las comunidades indígenas.

Basado en el derecho a la libre determinación, se reconoce la autonomía política de un pueblo indígena y las condiciones relacionadas con su desarrollo económico, social y cultural. Sin embargo, este derecho no está separado del Estado constitucional que lo alberga, ya que existen tres elementos fundamentales que vinculan al Estado con el ejercicio del derecho a la libre determinación: el pueblo, el poder y el territorio. En particular, el territorio del Estado, según lo establecido en el artículo 54 de la Constitución, es único y se caracteriza por ser "inalienable e inviolable", abarcando el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. (...)"

La esencia cultural de las comunidades indígenas radica en sus estilos de vida y en el aprovechamiento de los recursos naturales presentes en sus territorios. Se reconoce que estos recursos están estrechamente vinculados al desarrollo de sus actividades tradicionales, como la pesca y la caza. (Landa, 2020)

2.2.1.2.- Desarrollo cultural de las comunidades indígenas y campesinas

En nuestro país se hablan 47 idiomas distintos y se reúnen alrededor de 55 pueblos indígenas. Según resultados del último Censo Nacional de Población del año 2017, alrededor de 4'300,000 de personas indicaron que hablaban otro idioma indígena (quechua, aymara o idioma amazónico) diferente del castellano como lengua materna. Mientras que, a la pregunta por la autoidentificación étnica, cerca de 6 millones de personas respondieron que se autoidentificaban como quechuas, aimaras o miembros del algún grupo indígena amazónico. *Esto quiere decir que la población indígena en el Perú podría significar entre un 12 a 18% del total nacional.* (Hospina, 2019)

En plena colonización del Perú se descubrió colonidades que no habían sido conquistadas ni por los incas ni por los españoles, estas comunidades se consideraron como salvajes y esta fue su denominación durante esta época, estaban los indios que vivían dentro de la colonia y los salvajes que vivían fuera, porque no habían sido colonizados.

Una de las principales características de estas comunidades es que conservaban sus costumbres y sus lenguas, entonces podemos decir que mantienen su estilo de vida desde hace muchos años, manteniendo viva su identidad cultural.

Durante el siglo XIX se formaron los estados, y estos pueblos indígenas se encuentran dentro del marco de este territorio, algo que ellos nunca han visto y tampoco sienten pertenencia; el territorio que fue de ellos ahora le pertenece a un estado y ello deben cederlo, pero el estado peruano tiene el deber de brindarles derechos y respetar su cultura, la cual se origina muchísimos años atrás.

Los pueblos indígenas del Perú están en un constante riesgo de perder sus tradiciones, el idioma quechua, así como la técnica y el arte ancestral del tejido a telar. Esto debido a la modernización y la falta de apoyo del estado. Ellos tratan de transmitir sus costumbres y cultura a través de sus enseñanzas orales y artesanales, como los pintados de telares, artesanías, formas de adorar a la naturaleza y su preservación del ecosistema, la conexión que tienen con el medio ambiente que los rodea hace que su cultura pueda preservarse al pasar del tiempo. El estado peruano debe preservar estas importantes diversidades culturales y mejorar las condiciones de vida de las familias indígenas socialmente desfavorables.

2.2.1.3.- Identidad de las comunidades indígenas

La identidad cultural se refiere al conjunto de elementos culturales que una persona o grupo utiliza para definirse y expresar su pertenencia

cultural en busca de reconocimiento. Incluye la diversidad cultural particular y global, así como la memoria y las aspiraciones en un proceso en constante evolución. En esencia, es una representación compartida que influye en cómo las personas sienten, comprenden y se desenvuelven en el mundo". (Ruiz, 2007)

La identidad de los pueblos indígenas es crucial ya que es la razón por la que han sobrevivido a lo largo del tiempo. 52 comunidades indígenas se encuentran en todo el territorio peruano, ya sea en la costa, en la sierra o en el desierto, según el Ministerio de Cultura. Además, se han reconocido 47 lenguas indígenas o de origen vivo. Es importante señalar que, dado que Irán es un país con una mayor diversidad de culturas, es importante mostrar respeto por estas personas y garantizar sus buenas condiciones de vida.

La inaccesibilidad de las regiones montañosas o sabanas, donde los pueblos indígenas y afrodescendientes buscaron refugio durante la conquista o durante la época colonial para escapar de la esclavitud, les ha permitido mantener una identidad cultural propia. Esto refuerza la relación entre cultura y territorio que pasa por la identidad en términos de cómo el espacio se conecta simbólica y culturalmente con las creencias, prácticas y saberes (cosmogonía) de una comunidad. Además, este es el espacio físico y simbólico donde los pueblos mantienen su existencia y cultura, con todo lo que ello conlleva: sus medios de subsistencia, su vinculación con el pasado, su estructura social y política, y sus formas de relacionarse entre sí y el entorno.. (IIDH, 2018)

Para poder mantener viva su identidad, las comunidades indígenas mantienen un valor cultural y espiritual para con su tierra, estos transmiten a sus nuevas generaciones sus tradiciones, expresiones orales, costumbres y lenguas originarias a través de la practicas y oralmente.

Las acciones que ponen en práctica para conservar su identidad cultural son aquellos factores que refuerzan la identidad:

- **Puesta de valor de la memoria colectiva.** Recopilación de información del ideario colectivo valorando a los mayores de la comunidad como fuente de conocimiento y esencia de identidad.
- **Conocer el porqué de tradiciones y folclore.** El conocer el por qué se hacen las fiestas de una determinada manera, su simbología y lo que representa a nivel colectivo para la comunidad es esencial para valorarlas, protegerlas y defenderlas en el paso del tiempo.
- **Identidad cultural en el sistema educativo.** Es fundamental trabajar la identidad cultural en la escuela, donde los pequeños conozcan el porqué de las fiestas y las vivan como momentos de alegría y devoción de la comunidad y se sientan honrados de recibir tal importante herencia.
- **Fomento y dinamización de jornadas culturales.** Que ahonden en la difusión y que eviten la pérdida de las tradiciones tanto para los que viven en los pueblos como aquellos que se acercan a la población y que no entienden el porqué de las tradiciones. (Manzano, 2022)

2.2.1.4.- Costumbres de las comunidades indígenas y campesinas

La construcción social de un territorio está íntimamente ligada con la identidad de quienes lo habitan y, para este caso, con la configuración de las identidades colectivas de las culturas indígenas, un factor subjetivo difícil de definir con conceptos occidentales o en los términos que el Estado moderno acepta como ciertos y legítimos. Como lo expresa un líder indígena, “nosotros, como grupo indígena, sin nuestra tierra, no somos nada”. Al ser despojados de ella, pierden la base material y espiritual que les posibilita y garantiza seguir viviendo según sus propios usos y costumbres. La conexión entre territorio e identidad es fundamental para las demandas de derechos étnicos sobre la tierra y el territorio, ya que cualquier transformación en éste afecta los valores fundamentales de las culturas que lo ocupan. (IIDH, 2018)

Entendemos el territorio no solamente en sus aspectos físico-geográficos, sino como espacio fundamental de la acción social; por ende, asumimos también el ingrediente esencial de la identidad social, histórica y cultural del territorio. (Canziani, 2008)

2.2.1.5.- Libertad de las comunidades indígenas y campesinas

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) este derecho fue puesto como el derecho a decidir sobre nuestras propias prioridades de desarrollo, y fue reforzado con la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUPI), como veremos a continuación:

Artículo 7 del Convenio 169 de la OIT.

1. Los pueblos interesados deben tener el derecho de determinar sus propias prioridades y tener un grado significativo de control sobre su desarrollo económico, social y cultural. Esto implica que cualquier proceso de desarrollo que impacte sus vidas, creencias, instituciones y tierras, debe permitirles participar activamente en la elaboración, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional que puedan afectarles directamente. De esta manera, se asegura que estas comunidades puedan proteger su bienestar espiritual y ejercer un mayor control sobre su propio potencial de desarrollo.

Artículo 3 de la DNUPI

Las comunidades indígenas tienen el derecho de autodeterminación, lo que implica que tienen la libertad de elegir su estatus político y perseguir su desarrollo económico, social y cultural de acuerdo con esta prerrogativa.

Artículo 4 de la DNUPI

Cuando los pueblos indígenas ejercen su derecho a la libre determinación, tienen la facultad de gobernarse a sí mismos de manera autónoma en cuestiones internas y locales. Además, se les garantiza el

acceso a recursos para respaldar sus funciones autónomas. (Navegador Indígena 2030, 2019)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Artículo X. Libertad espiritual y religiosa

1 Los pueblos indígenas gozarán del derecho a la libertad de pensamiento, religión y práctica espiritual, pudiendo ejercer estos derechos tanto en el ámbito público como en el privado.

2. Los Estados deberán adoptar medidas adecuadas para evitar cualquier intento de forzar la conversión de los pueblos indígenas o imponerles creencias en contra de su consentimiento.

ANTECEDENTES DE DERECHO INTERNACIONAL

Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (ONU 1994)

Artículo 13: " Las comunidades indígenas tienen el derecho de manifestar, practicar, fomentar y transmitir sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas. También tienen el derecho de proteger y conservar sus lugares sagrados y culturales, así como de acceder a ellos de forma privada. Además, pueden utilizar y preservar sus objetos ceremoniales, y tienen el derecho de solicitar el retorno de restos humanos a sus lugares de origen.

Los estados trabajarán en estrecha colaboración con las comunidades indígenas involucradas para implementar medidas efectivas que garanticen la preservación, el respeto y la protección de los lugares sagrados de los pueblos indígenas, incluidos sus cementerios.”.

Artículo 12: “Los pueblos indígenas tienen el derecho de practicar y revitalizar sus tradiciones y expresiones culturales. Esto implica el derecho a salvaguardar, proteger y promover las manifestaciones de su cultura en el pasado, presente y futuro, tales como sitios arqueológicos e históricos, herramientas, diseños, rituales, tecnología, artes visuales y escénicas, así como literatura. También tienen el derecho a que les sean restituidos los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales

que hayan sido sustraídos sin su consentimiento libre e informado o en violación de sus leyes”.

Artículo 25: " Los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar y reforzar sus conexiones espirituales y materiales con sus tierras, territorios, aguas, costas y otros recursos que han sido parte tradicional de su posesión, ocupación o uso. Asimismo, están comprometidos con las responsabilidades que esto implica para las futuras generaciones.”.

Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización Internacional del Trabajo (OIT). 1989

Artículo 5: " Cuando se apliquen las cláusulas de este Acuerdo, se deberán:

- a) Es necesario reconocer y salvaguardar los valores y costumbres sociales, culturales, religiosas y espirituales de estas comunidades, considerando tanto las cuestiones que afecten a nivel colectivo como a nivel individual.
- b) mostrar respeto por la integridad de los valores, prácticas e instituciones de dichas comunidades.” (Acuerdo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989)

2.2.2.- Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el principal organismo independiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) dedicado a promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. Fue creada por la OEA en 1959 y forma parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH). (OEA, 2023)

2.2.1.1.- Posiciones de la Corte Interamericana sobre la protección del derecho a la libre determinación de las comunidades indígenas y campesinas

Consideraciones generales sobre la propiedad comunitaria

Artículo 21 de la Convención. En esta sección, se analiza conjuntamente el derecho a la propiedad comunal junto con el derecho al reconocimiento legal, las garantías judiciales, la libertad de pensamiento y expresión, la libertad de asociación, los derechos políticos y el derecho a la protección judicial. Estos derechos están establecidos en los Artículos 3, 8, 13, 16, 23 y 25 de la Convención. Además, se examinan de acuerdo con los artículos 1.1 y 2 de la Convención, que establecen las obligaciones de respetar y proteger los derechos, así como la implementación de leyes internas relacionadas con los derechos.

El Estado tiene la responsabilidad de proporcionar "certidumbre geográfica" a la comunidad de bienes. Por ejemplo, en el caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungand y Emberá de Bayano y sus Miembros Vs. Panamá, la Corte determinó que "el deber de los Estados de tomar medidas para garantizar el derecho a la propiedad de los pueblos indígenas implica, de acuerdo con el principio de seguridad jurídica, que el Estado debe realizar la demarcación, delimitación y titulación de las tierras de los pueblos indígenas". [...]. Como resultado, el incumplimiento de estas responsabilidades constituye una violación al derecho de los miembros de estas comunidades a utilizar y disfrutar de sus bienes. El título y la delimitación de la propiedad deben garantizar el uso y disfrute de la misma. (de Derechos Humanos, C. I., 2020)

2.2.1.2.- Aplicación de la normativa internacional en el Ámbito nacional

La Constitución de 1993 en Perú reconoce la diversidad étnica y cultural del país, lo que significa que se reconoce y respeta el hecho de que los peruanos y los ciudadanos tienen diferencias culturales y el derecho a preservarlas. El artículo 2, inciso 19, de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y

cultural, y el gobierno debe reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural del país.

La Corte Constitucional ha desarrollado el contenido de este derecho en varias sentencias. Por ejemplo, en el Fundamento 99 de la Sentencia del expediente 0020-2005-PI/TC del 27 de septiembre de 2005, Fundamentos 20 y 21 de la Sentencia del expediente 0006-2008-I/TC del 11 de junio de 2008, y Fundamento 29 de la Sentencia del expediente 03343-2007-PA/TC del 19 de febrero de 2009, la máxima autoridad en materia constitucional ha establecido que la identidad étnica y cultural es el derecho que tiene una persona a que su etnia sea respetada por el resto de la sociedad en sus propias costumbres y tradiciones inherentes a su grupo étnico. En relación con lo anterior, nuestro TC busca enfatizar que la identidad étnica y cultural, como manifestación de nuestra libertad como individuos, debe ir seguida del reconocimiento de nuestra capacidad de expresarnos desde nuestra diversidad, en este caso la diversidad cultural, como una de los elementos que nos definen como individuos.

Esta diversidad étnica y cultural se manifiesta en las diversas manifestaciones sociales y culturales que existen en el territorio peruano. En este caso, las comunidades campesinas e indígenas, reconocidas en el artículo 89 de la Constitución, tienen la consideración de ciudadanos. Este Colegiado ha hecho algunas precisiones en anteriores pronunciamientos en torno a la dimensión de la protección constitucional que otorga el artículo 2°, inciso 19), al considerar que mediante dicha disposición, (...)

La Constitución peruana de 1993 refleja un aspecto crucial de la identidad nacional del país, que es su enfoque multicultural y pluriétnico. Este enfoque se basa en el concepto de Estado social y democrático de derecho, como se establece en el artículo 43 de la Constitución. Al reconocer el derecho fundamental de las personas a su identidad étnica y cultural, así como a la diversidad, el Estado peruano tiene la responsabilidad de respetar, afirmar y fomentar las costumbres

y expresiones culturales que forman parte del rico y plural contexto cultural del país. Esto debe hacerse siempre en concordancia con los derechos fundamentales, principios constitucionales y valores superiores consagrados en la Constitución, como la dignidad humana (artículo 1), la forma de gobierno democrático (artículo 43) y la economía social de mercado (artículo 58). (Sentencia del expediente 0020-2005-AI/).

Después de ratificar el Tratado 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Estado peruano tiene la responsabilidad de salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, es crucial que la interpretación y aplicación de la Constitución y las leyes nacionales sean coherentes con lo estipulado en dicho tratado y con los derechos que éste consagra.

Para identificar qué personas pertenecen a tribus indígenas, el Convenio 169 de la OIT establece estándares de identificación. La definición de "pueblos indígenas" se establece en los artículos 1.b y 2 como aquellos grupos étnicos que pueden considerarse descendientes de los habitantes originales de América del Norte antes de la llegada de los europeos. Además, estos grupos presentan actualmente características culturales que los diferencian de la población general del país.

En el Perú como resultado de una serie de procesos políticos y sociales que se dieron a finales del gobierno de las Fuerzas Armadas en la década de los años 70, y luego de un largo proceso de reforma agraria, muchos pueblos indígenas fueron agrupados en comunidades campesinas en Ande y nativas en la Amazonía. A partir de esta situación se establecieron marcos legales que regulaban a la comunidad en tanto sujeto de derecho agrícola; conjuntamente se dio inicio a los primeros intentos por establecer procedimientos de titulación colectiva. (Zambrano, 2021)

Las formas legales mediante las cuales se ha otorgado reconocimiento a las comunidades agrícolas e indígenas son las siguientes:

| Decreto Ley 22175 Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y Ceja de Selva | Ley 24656 Ley General de Comunidades Campesinas |
|--|---|
| Artículo 8 "Las Comunidades Nativas tienen origen en los grupos tribales de la Selva y Ceja de Selva y están constituidas por conjuntos de familias vinculadas por los siguientes elementos principales: idioma o dialecto, caracteres culturales y sociales, tenencia y usufructo común y permanente de un mismo territorio, con asentamiento nucleado o disperso". | Artículo 2 "Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integradas por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país. |

Fuente: Zambrano, 2021.

24 años después de la ratificación del Convenio 169 y 12 años después de la firma del **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas** El Per continúa avanzando en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Se han realizado notables avances en el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Perú. Estos progresos han abarcado diversas áreas, como la incorporación de los pueblos indígenas en procesos fundamentales, como la consulta previa y la participación en espacios de toma de decisiones. Asimismo, se han implementado estrategias de atención de salud intercultural, se han establecido sistemas de justicia bilingües y se han incluido perspectivas antropológicas en los procesos judiciales. Adicionalmente, se ha impulsado el uso de las lenguas indígenas en los medios de comunicación y en la educación intercultural bilingüe. También se ha trabajado para facilitar el acceso a la justicia en sus propios idiomas, a través de la colaboración con los Jueces de Paz. Estas iniciativas son de gran importancia a nivel nacional para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas. La adopción del *Decreto Supremo N°009-2019-MC, que aprueba los lineamientos para incorporar la perspectiva intercultural en la*

prevención, atención y protección contra la violencia sexual contra niños, niñas, jóvenes y mujeres de origen indígena, es uno de los más recientes en esta área. Reconoce la importancia de la interculturalidad en la búsqueda de soluciones a este problema.

Sin embargo, si bien el Gobierno peruano ha asumido el reto, aún hay desafíos a los cuáles nos enfrentamos como país. Aún queda un largo trecho por recorrer para que la diversidad cultural sea reconocida como un hecho valioso. Para lograr esto, es necesario valorar los conocimientos y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas y reconocer su potencial para abordar desafíos complejos del desarrollo, como el cambio climático y sus consecuencias. Asimismo, es crucial asegurar la participación activa de los pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones y en la gobernanza territorial. Así, podemos empezar a crear soluciones conjuntas a otros problemas que amenazan su calidad de vida, como el reconocimiento de sus territorios y la afectación por actividades extractivas.

Algo de esto ya se ha ido concretando, en el marco de los programas de gobernabilidad democrática, reducción de la pobreza y sostenibilidad ambiental del PNUD principalmente:

- Acompañando procesos de fortalecimiento de capacidades de gobierno nacional, regionales y comunidades para la implementación del derecho al territorio, así como para la planificación territorial comunal y, finalmente, de los recursos necesarios para la implementación de sus visiones de desarrollo.
- Generando mejores condiciones para asegurar la participación activa, informada y equilibrada de hombres y mujeres indígenas en todo espacio destinado a la formulación de políticas públicas, en los que sus prioridades sean escuchadas y efectivamente incorporadas.

En el Perú, los Pueblos Indígenas han iniciado un camino irreversible de participación y trabajo permanente para plantear y afrontar el futuro que desean. En este camino el PNUD pretende ser un acompañante cercano y respetuoso, sumando a los esfuerzos que se

están realizando por concretar gradualmente los ODS y la Agenda 2030 en el Perú. (Hospina, 2019)

2.2.1.3.- Obligatoriedad de las disposiciones de la corte interamericana

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, estableció una serie de derechos importantes, pero también estipuló que estos derechos debían ser defendidos, respetados y garantizados por los estados. La misma convención también estableció su propia corte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la cual los países miembros otorgaron jurisdicción para que determinara si se respetaban o no los derechos reconocidos por la convención.

Dado que la propia Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos deben ser acatadas por los Estados, esto coloca a los Estados en la obligación contractual de aceptar, implementar y acatar las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. -Corte Americana de Derechos Humanos a nivel interno.

La obligatoriedad no solo yace en cumplir con sus fallos y aplicarlos dentro de su nación, también al declararse un estado responsable de violar algunos de los derechos consagrados en la convención obliga a reparar, esta obligación es asumida por el estado y de suma relevancia ya que no solo implica una indemnización económica para las víctimas y sus familias, sino que asimismo mantiene una vertiente muy importante que son aquellas reparaciones no económicas, aquello a lo que el estado se va a obligar para que no se vuelva a repetir esas violaciones de derechos por el cual han sido juzgados.

Estas medidas que deben adoptar los estados en favor de cumplimiento y mejoramiento de su normativa nacional dictaminada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos suelen ser modificatorias de su normativa, el sancionamiento de normas específicas, modificatorias

políticas, disculpas públicas a la víctima, entre otras. El cumplimiento de estas medidas son de suma importancia ya que son la forma de asumir frente a la comunidad internacional la garantía de no volverán a repetir esas violaciones.

2.2.1.5.- Jurisprudencia sobre pueblos indígenas

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
CASO COMUNIDADES INDÍGENAS MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN LHAKA HONHAT (NUESTRA TIERRA) VS.
ARGENTINA
SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2020

Este fallo de la Corte de Justicia Internacional es significativo por dos razones: primero, porque es la primera vez que la corte se pronuncia sobre la propiedad ancestral; y segundo, porque brinda una nueva orientación sobre los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente con respecto a algo muy fascinante: el derecho a un medio ambiente sano.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió un fallo el 6 de febrero de 2020, declarando a Argentina responsable internacionalmente por las violaciones de los derechos de varias comunidades indígenas en ese país. Estas comunidades, que en conjunto suman más de 10.000 individuos, reclaman el reconocimiento de sus tierras ancestrales en la provincia de Salta desde el año 1984 años de verse obligados a cambiar sus costumbres y prácticas debido a la presencia de familias negras en sus tierras, prácticas ilegales de tala y la colocación de barricadas que les impedían acceder a alimentos, agua y, presumiblemente, su derecho a ejercer su conexión con la tierra.

Por primera vez, la corte reconoce que el Estado violó los derechos a la identidad cultural, al medio ambiente sano, a la alimentación y al agua. La sentencia establece que el Estado debe otorgar un título único de

propiedad de la comunidad sobre 400 millones de hectáreas de tierras ancestrales.

Lo interesante en este asunto verso en la razón de que el litigio no era establecer a quién pertenecía en el territorio, pues argentina lo ha reconocido como indígena, sino en determinar lo siguiente: si el estado había hecho lo suficiente para respetar y garantizar el derecho de las comunidades de disfrutar la propiedad colectiva sobre sus tierras ancestrales. Es importante señalar lo siguiente a diferencia de casos anteriores vinculados a la obtención de recursos naturales mediante su extracción o explotación. reservas forestales y otros emprendimientos estatales o privados en territorios indígenas; este caso Lhaka Honhat presenta una mayor complejidad en virtud de la presencia de campesinos criollos, ello en tierras reivindicadas por comunidades indígenas algunos de los cuales son considerados como pobladores rurales en situación de vulnerabilidad.

En 1995, se dio inicio a la edificación de un puente internacional, pero en septiembre del mismo año, hubo una ocupación pacífica de la estructura por parte de grupos indígenas como forma de protesta. El gobernador de Salta en aquel momento se comprometió a emitir un decreto que asegurara la asignación definitiva de la tierra, un paso crucial para continuar con la construcción del puente.

Finalmente, en el año 1996 se concluyó la construcción del puente, pero lamentablemente, previamente no se llevó a cabo ningún proceso de consulta con las comunidades indígenas, a pesar de que debería haber sido todo lo contrario. Se debería haber buscado un consenso, permitiéndoles expresarse sobre la necesidad, aprobación y planificación de cualquier medida que pudiera afectar no solo su entorno, sino también vulnerar los derechos de las colectividades. Esos derechos fundamentales incluyen el derecho a la vida, al medio ambiente, al acceso a la alimentación y al agua potable.

A pesar del compromiso asumido por el gobernador en 1995, en el año 1999 se emitió el Decreto 461, que adjudicó pequeñas porciones del

Lote 55 y otorgó algunas parcelas a las comunidades e individuos que ya se encontraban asentados allí.

Desafortunadamente en los años subsecuentes, aunque agentes estatales realizaron algunas tareas en dicho terreno jamás hubo avances sobre la propiedad de la tierra. En esta región disputada, se llevaron a cabo actividades ilegales, como la deforestación, debido a que las familias criollas establecieron ganaderías y colocaron cercas y alambrados que restringían el acceso de los miembros de la comunidad. Esto tuvo graves consecuencias para los recursos forestales y la biodiversidad, afectando en gran medida las tradiciones de las comunidades indígenas, especialmente su acceso al agua y alimentos. Este caso tiene una relevancia interpretativa significativa, ya que aunque no es la primera vez que la Corte Interamericana se pronuncia sobre los derechos de las comunidades indígenas, es un hito porque aborda tanto sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, como también revigoriza el debate sobre la justiciabilidad directa y la interpretación del artículo 26 de la Convención Americana. Dicho artículo se enfoca en el desarrollo progresivo y se encuentra en el capítulo tercero de la mencionada convención.

En este caso, la Corte Interamericana evaluó el derecho a la propiedad comunitaria, centrándose en la seguridad jurídica y el libre ejercicio de este derecho para las comunidades indígenas y su territorio ancestral. Se enfatizó que el artículo 21 de la Convención consagra el derecho a la propiedad, que incluye la propiedad comunal y las tierras de los pueblos indígenas. La Corte concluyó que la posesión tradicional de las tierras por parte de las comunidades indígenas es suficiente para reconocer oficialmente su propiedad, lo que representa una interpretación progresista. Además, en este caso, la Corte abordó por primera vez los derechos a un medio ambiente sano, a una alimentación adecuada, a la forma y a la identidad cultural de forma autónoma, y consideró la interdependencia de estos derechos. Actividades como la

tala ilegal, la ganadería y la instalación de alambrados afectaron negativamente el modo tradicional de vida y alimentación de las comunidades indígenas, dañando también su acceso al agua y su identidad cultural. El Estado tenía conocimiento de estas actividades perjudiciales, pero no adoptó medidas efectivas para detenerlas. La Corte determinó que el Estado violó el artículo 26 de la Convención Americana en relación con el artículo 1.1, que establece el deber de respetar y garantizar los derechos humanos. Esto implica que los estados que forman parte del sistema interamericano deben cumplir voluntariamente con las obligaciones de los derechos humanos.

El Estado está obligado a hacer esta reparación integral, pero también sirve como principio general, lo que significa que cualquier daño amerita reparación y que esta reparación debe ser integral. En este caso, el tribunal ordenó al Estado argentino tomar las siguientes medidas correctivas a la brevedad y en un plazo máximo de seis años:

Primero: Es necesario implementar las acciones requeridas con el objetivo de establecer, delimitar y otorgar un título que certifique la propiedad del territorio de las 132 comunidades indígenas. Este título debe ser universal y englobar la totalidad del territorio que ocupan estas comunidades.

Segundo: Se ordenó que los cercados y el ganado pertenecientes a los no indígenas fueran retirados del territorio indígena, y se alentó a esta población a que se trasladara voluntariamente fuera de dicha área. Durante los primeros tres años, se estableció una prohibición absoluta de llevar a cabo desalojos forzosos en cualquier situación. Además, se exigió la implementación de medidas necesarias para definir, señalar y otorgar un título que reconociera la propiedad del territorio a las 132 comunidades indígenas. Este título deberá ser único para todas las comunidades y abarcar la totalidad del territorio.

Por un lado, estos asentamientos criollos, no fueron parte del litigio, pero sin embargo al tener que regresar los territorios a la comunidad,

que sí lucho por ellos, debe de evitarse en medida de lo posible violentar el derecho humano de estos pueblos y de esta población criolla; otorgándoles el estado argentino un nuevo espacio para que ellos puedan desarrollar su actividad.

Tercero: Es deber del Estado evitar la implementación de acciones, proyectos o iniciativas que puedan dañar la presencia, relevancia o independencia de los territorios indígenas. Antes de llevar a cabo cualquier actividad, es imprescindible que el Estado informe a las comunidades indígenas afectadas y realice consultas adecuadas, libres e informadas, siguiendo las directrices establecidas en esta declaración. Esta responsabilidad también se extiende a todos los asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas.

Cuarto: Igualmente, la Corte Interamericana dictaminó que el gobierno de Argentina tiene la obligación de presentar ante los tribunales un informe que identifique las situaciones críticas en las que se experimenta la escasez de acceso a agua potable y alimentos. Además, se le requiere que desarrolle un plan de acción para enfrentar estos problemas y dar inicio a su implementación.

Quinto: Es de suma importancia resaltar la urgencia de que el estado condenado realice un análisis en un plazo no superior a un año. Este estudio debe identificar las acciones requeridas para proteger las fuentes de agua, prevenir la contaminación y tomar medidas correctivas en caso necesario. Además, se debe asegurar que el acceso al agua potable sea sostenible, detener la disminución de los recursos forestales y trabajar en su restauración. Asimismo, se debe permitir el acceso a alimentos que sean culturalmente adecuados y nutritivos.

Sexto: Es necesario establecer un fondo de desarrollo comunitario y llevar a cabo su implementación en un lapso de tiempo no superior a cuatro años.

2.3.- Marco Conceptual

- 1) **Autodeterminación:** Este derecho se refiere a la capacidad que tiene una comunidad para determinar su propio sistema de gobierno, buscar su desarrollo económico, social y cultural, y organizarse de manera autónoma, sin interferencias externas y en base al principio de igualdad.
- 2) **Comunidades campesinas:** Se refiere a grupos que cuentan con reconocimiento legal y personalidad jurídica, y son considerados de interés público. Estos grupos están compuestos por familias que residen en y tienen el control de ciertas áreas geográficas, unidos por lazos de herencia, relaciones sociales, económicas y culturales.
- 3) **Comunidades nativas:** Se originaron en tribus del desierto y áreas de transición y están formados por grupos de familias que están conectadas por características esenciales como su idioma o dialecto compartido, así como rasgos culturales y sociales.
- 4) **Derecho al desarrollo:** Cada individuo posee el derecho básico e inalienable de involucrarse en el progreso económico, social, cultural y político de sus comunidades, lo que les permite disfrutar plenamente de sus derechos y libertades esenciales.
- 5) **Derecho:** Sistema u orden normativo e institucional que regula la conducta externa de las personas, inspirado en los postulados de justicia y certeza jurídica, que regula la convivencia social y permite resolver los conflictos de relevancia jurídica, pudiendo imponerse coactivamente.
- 6) **Derechos Humanos:** Los derechos fundamentales inherentes a todos los individuos no dependen de la protección de ningún gobierno. Estos derechos universales son intrínsecos a cada humanidad, sin importar su lugar de nacimiento, género, etnia, ciudadanía, creencias, lengua u otras características.
- 7) **Diversidad cultural:** Las culturas de los diversos grupos y sociedades se manifiestan de diversas formas. Estas expresiones se difunden tanto al interior como entre grupos y sociedades.
- 8) **Estado – nación:** Estado es un concepto que se refiere a la organización política que integra a una población en un territorio bajo una autoridad.

- 9) **Inclusión:** De acuerdo con este principio, la sociedad promueve valores que están encaminados a promover la cohesión social y el bien común, posibilitando que todas las personas con discapacidad tengan acceso a los recursos y oportunidades que necesitan para participar plenamente en la vida política, económica, social, educativa, laboral, y la vida cultural.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1.- Hipótesis general

La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.2.- Hipótesis específicas

- a) Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos
- b) Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

3.3.- Variables

Variable “X”: La autodeterminación de los pueblos

hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas

| Variable Independiente | Indicadores |
|--|--------------------|
| La autodeterminación de los pueblos | Identidad |
| | Costumbres |
| | Libertad |

Variable “y”: Corte Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) se encarga de fomentar y resguardar los derechos humanos en el territorio de América.

| Variable Independiente | Indicadores |
|---|--------------------|
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | Obligatoriedad |
| | Jurisprudencia |

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

| Variable X | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores |
|--|---|-------------------|---------------------|-------------|
| La autodeterminación de los pueblos | Autodeterminación hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas | Territorio | Desarrollo cultural | Identidad |
| | | | | Costumbres |
| | | | | Libertad |

| Variable Y | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores |
|---|--|----------------------|-----------------|----------------|
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal e independiente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo propósito es promover y proteger los derechos humanos en el continente americano. | Disposiciones | Ámbito nacional | Obligatoriedad |
| | | | | Jurisprudencia |

Elaboración propia del investigador

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.- Método de Investigación

El método general como un proceso sistemático que se basa en el método científico y que consta de varias fases o pasos interconectados entre sí, cuyo objetivo es alcanzar una meta determinada mediante una serie de acciones y operaciones. (Rivero, 2019).

Se han empleado distintos enfoques, incluyendo el método sintético y el inductivo. Específicamente, el método inductivo ha sido utilizado, el cual se basa en casos específicos para llegar a conclusiones más amplias, permitiendo así formular hipótesis e investigar leyes y pruebas científicas. La extrapolación puede ser parcial o completa. En contraste, el método sintético combina eventos o elementos separados para desarrollar una teoría que unifique diversos elementos. En este proceso, se realiza una combinación lógica de algunos elementos para crear una nueva entidad, especialmente en un contexto hipotético.

Esta tesis detalla los métodos estadísticos, que engloban diversas técnicas para el procesamiento de datos de investigación, tanto cuantitativos como cualitativos. La metodología estadística implica una serie de pasos fundamentales: la categorización de datos, el conteo de ocurrencias, la representación gráfica, la combinación de resultados y el análisis exhaustivo. (UNAM, 2019).

Los procedimientos particulares empleados implican el uso de la dialéctica sociológica para identificar a las personas de interés para la recopilación de datos, utilizando herramientas de investigación que se superponen entre sí.

4.2.- Tipo de Investigación

Se recopilaron datos esenciales que podrían utilizarse para examinar la potencial relación entre las variables en cuestión y para elaborar aspectos teóricos sin influir en las variables de investigación. El enfoque del estudio se enfocó principalmente en el ámbito académico y teórico. (Galán, 2009)

Además, se puede decir que la recolección de datos es de tipo transversal debido a que se lleva a cabo en un momento concreto. (Galán, 2009)

Se utiliza un enfoque observacional en el cual los investigadores simplemente recopilan y presentan los datos sin intervenir o manipularlos en la investigación.. (Galán, 2009)

4.3.- Nivel de Investigación

La investigación efectuada se centra en un enfoque descriptivo que implica un minucioso análisis del objeto de estudio, lo que puede desvelar aspectos particulares de una patología y fomentar una comprensión más profunda de esta. Para lograrlo, se emplea una combinación de métodos

de análisis y síntesis, deducción e inducción, que permiten explorar el mecanismo de la enfermedad y encontrar posibles tratamientos. Este enfoque es considerado como el nivel más elevado de investigación. Además, el estudio busca abordar las preguntas planteadas en la encuesta.

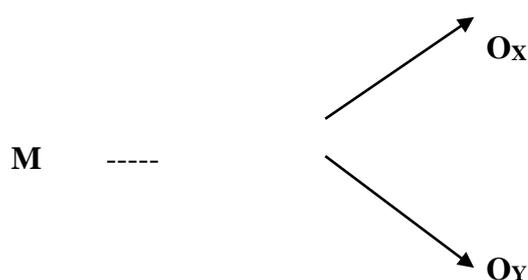
4.4.- Diseño de la Investigación

El diseño utilizado se enfoca en la descripción. El tipo de diseño de encuesta utilizado es el transversal o transversal de Hernández Sampieri (2014), que implica la recopilación de datos en un solo momento (Liu, 2008 y Tucker, 2004).

El objetivo consiste en examinar las variables y sus correspondientes interacciones en momentos particulares. Es como capturar una instantánea de los acontecimientos que se están desarrollando. En este sentido, se ha examinado y evaluado la doctrina del Defensor Interamericano, la cual refleja su función como protector del debido proceso.

El Diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental Longitudinal:



Donde:

- M = Muestra formada en el distrito judicial de Junín por 80 abogados
- O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X = Observación de la variable: La autodeterminación de los pueblos

Y = Observación de la variable: Corte Interamericana de Derechos Humanos

4.5.- Población y muestra

a) Población

Esta población fue conformada por 80 abogados del Distrito Judicial de Junín

b) Muestra

Esta muestra fue compuesta por 67 abogados del Distrito Judicial de Junín

c) **Muestreo:** El muestreo fue probabilístico

4.6.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A. Encuestas:

Se llevó a cabo un cuestionario dirigido a los abogados que trabajan en el Distrito Judicial de Junín.

B. Análisis Documental:

Se posibilitó la recolección de datos escritos sobre el protocolo oficial de distintas fuentes con el fin de realizar un análisis comparativo sobre el derecho relacionado con el sujeto, los efectos jurídicos, las posturas doctrinales, entre otros aspectos. Entre las fuentes analizadas se encontraron, por ejemplo:

- Libros como: Papers, Manuales, Ensayos.
- Código.
- Revista científica.

- Publicaciones
- Informe.
- Redacción.
- Anuarios. Etc.

4.7.- Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En este estudio, se utilizará el software estadístico SPSS para realizar el procesamiento adecuado de los datos recopilados. Una vez que se hayan obtenido los datos, se procederá a su interpretación y se presentarán a través de gráficos y barras estadísticas.

4.8.- Aspectos éticos de la investigación

Realizar una revisión completa del tema de investigación implica una estrecha conexión con un enfoque ético fundamental, basado en valores como equilibrio, honestidad, imparcialidad y respeto hacia los derechos de otros, según señaló la Universidad de Celaya en 2011. Durante el desarrollo del estudio, se han asumido compromisos éticos al observar principios como la detención, el derecho a la dignidad de las personas y la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

Durante la encuesta llevada a cabo, se examinaron por escrito los principios éticos del respeto, y se dejó constancia de que los investigadores se comprometen a no revelar eventos o identidades específicas relacionadas con la unidad analizada.

Como resultado, no se revelaron los datos concernientes a la identidad de los participantes del estudio.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.- Descripción de resultados

5.1.1.- Primera Pregunta

Cual texto dice: ¿Se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

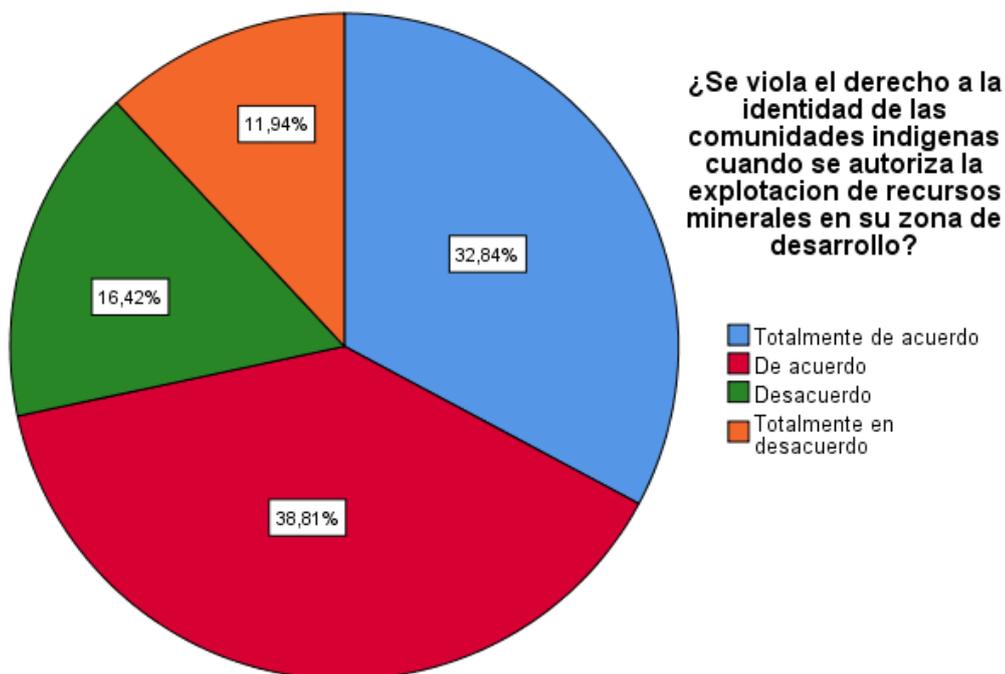
Tabla 1: Resultados sobre si se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo

¿Se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 22 | 32,8 | 32,8 | 32,8 |
| | De acuerdo | 26 | 38,8 | 38,8 | 71,6 |
| | Desacuerdo | 11 | 16,4 | 16,4 | 88,1 |
| | Totalmente en desacuerdo | 8 | 11,9 | 11,9 | 100,0 |
| | Total | 67 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 1: Resultados sobre si se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 38,81% de los encuestados coincide en que la autorización de explotación de recursos minerales en la zona de desarrollo de comunidades indígenas vulnera su derecho a la identidad. Además, un 32,84% se muestra completamente de acuerdo, mientras que un 16,42% está desacuerdo y un 11,94% está en total desacuerdo con dicha afirmación.

5.1.2.- Segunda Pregunta

Cual texto dice: ¿Se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

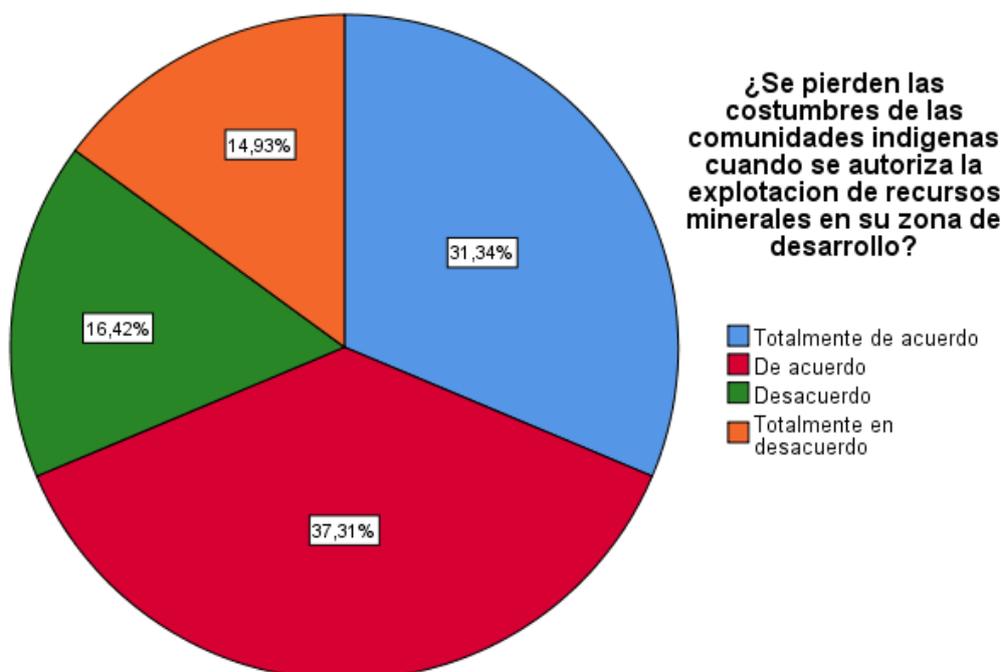
Tabla 2: Resultados sobre si se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo

¿Se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 21 | 31,3 | 31,3 | 31,3 |
| | De acuerdo | 25 | 37,3 | 37,3 | 68,7 |
| | Desacuerdo | 11 | 16,4 | 16,4 | 85,1 |
| | Totalmente en desacuerdo | 10 | 14,9 | 14,9 | 100,0 |
| | Total | 67 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Resultados sobre si se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Un 37,31% de los encuestados está de acuerdo en que la autorización de explotación de recursos minerales en la zona de desarrollo de comunidades indígenas puede llevar a la pérdida de sus costumbres. Además, un 31,34% se muestra completamente de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 16,42% no está de acuerdo y un 14,93% está completamente en desacuerdo.

5.1.3.- Tercera Pregunta

Cual texto dice: ¿Se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

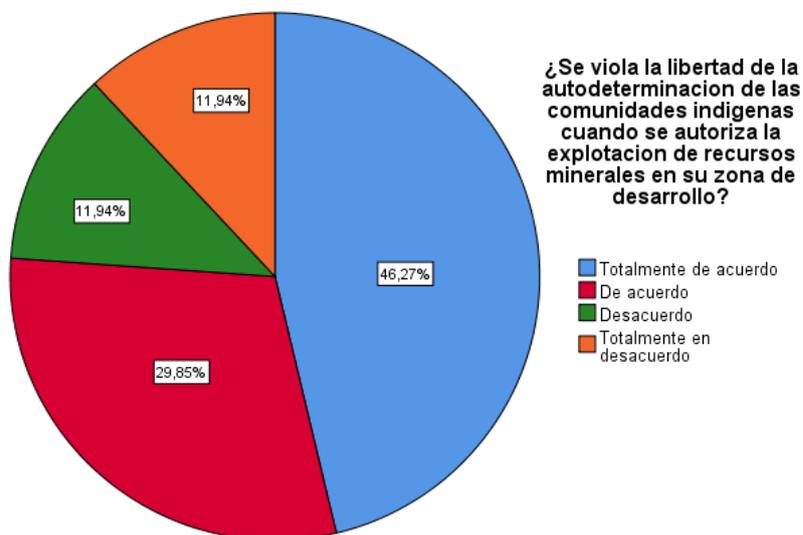
Tabla 3: Resultados sobre si se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo

¿Se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 31 | 46,3 | 46,3 | 46,3 |
| | De acuerdo | 20 | 29,9 | 29,9 | 76,1 |
| | Desacuerdo | 8 | 11,9 | 11,9 | 88,1 |
| | Totalmente en desacuerdo | 8 | 11,9 | 11,9 | 100,0 |
| | Total | 67 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3: Resultados sobre si se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

Un 46,27% de los encuestados está completamente de acuerdo en que la autorización de explotación de recursos minerales en la zona de desarrollo de comunidades indígenas vulnera su libertad de autodeterminación. Además, un 29,85% está de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 11,94% está completamente de acuerdo y un 11,94% está totalmente en desacuerdo.

5.1.4.- Cuarta Pregunta

Cual texto dice: ¿Es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?

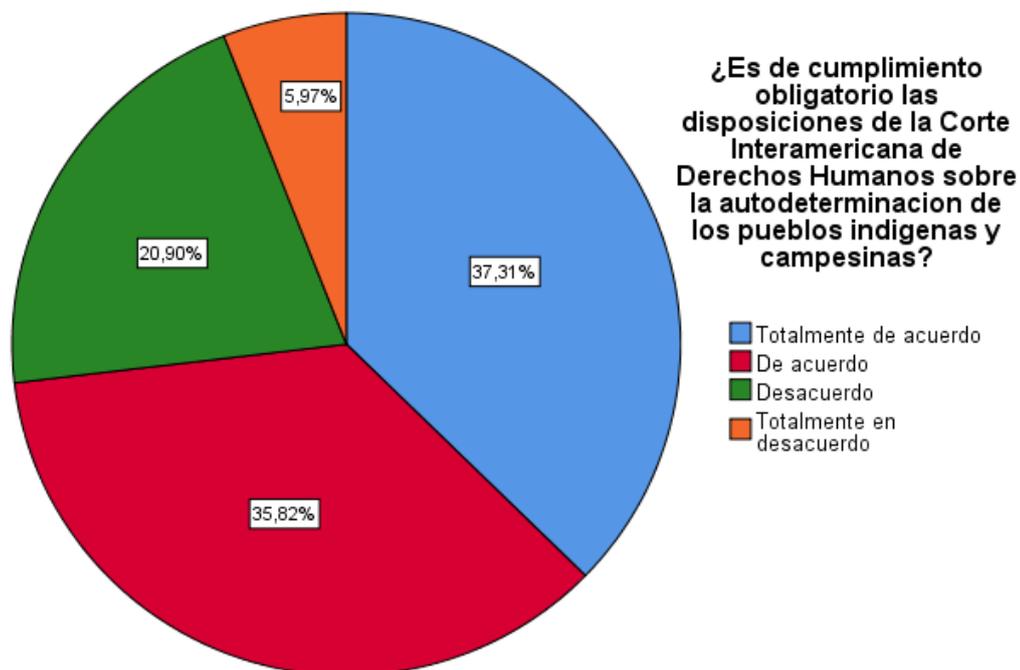
Tabla 4: Resultados sobre si es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas

¿Es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 25 | 37,3 | 37,3 | 37,3 |
| | De acuerdo | 24 | 35,8 | 35,8 | 73,1 |
| | Desacuerdo | 14 | 20,9 | 20,9 | 94,0 |
| | Totalmente en desacuerdo | 4 | 6,0 | 6,0 | 100,0 |
| | Total | 67 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4: Resultados sobre si es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 37,31% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acerca de la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas deben ser obligatorias. Asimismo, un 35,82% está de acuerdo con esta declaración, mientras que un 20,90% está en desacuerdo y un 5,97% está totalmente en desacuerdo.

5.1.5.- Quinta Pregunta

Cual texto dice: ¿Usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?

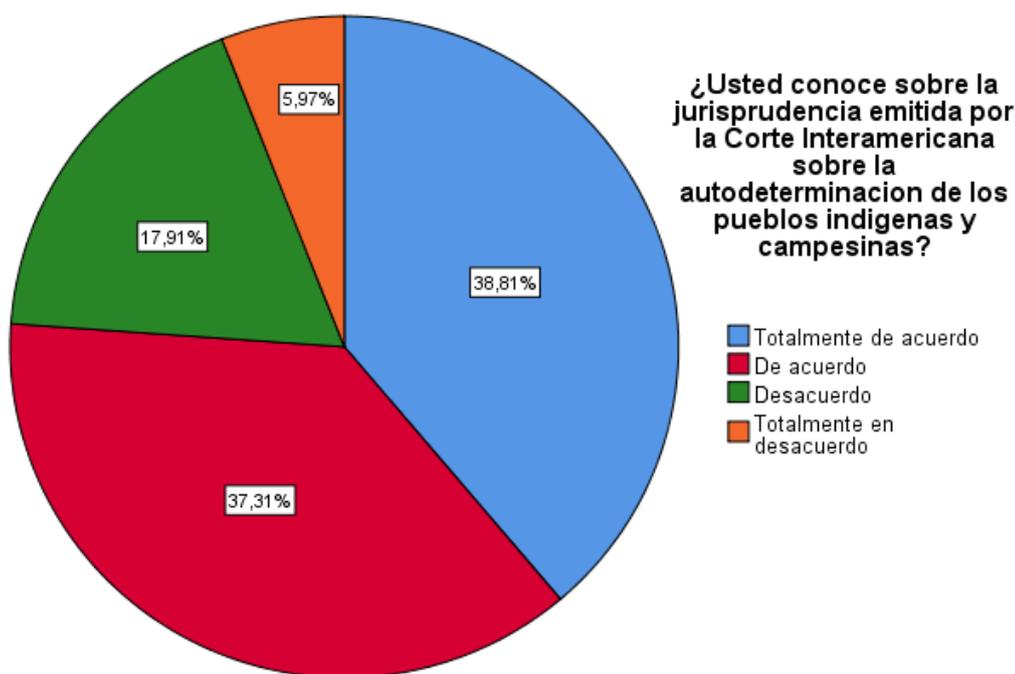
Tabla 5: Resultados sobre si usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas

¿Usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|--------------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 26 | 38,8 | 38,8 | 38,8 |
| | De acuerdo | 25 | 37,3 | 37,3 | 76,1 |
| | Desacuerdo | 12 | 17,9 | 17,9 | 94,0 |
| | Totalmente en desacuerdo | 4 | 6,0 | 6,0 | 100,0 |
| | Total | 67 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 5: Resultados sobre si usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas



Fuente: Elaboración Propia

Descripción:

El 38,81% de los encuestados están plenamente de acuerdo en que, cuando se tiene conocimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinos, se debe tomar en cuenta en la toma de decisiones. Mientras tanto, un 37,31% están de acuerdo, un 17,91% están en desacuerdo y un 5,91% están totalmente en desacuerdo.

5.1.6.- Prueba de normalidad

5.2.1.1.- Planteamiento de hipótesis

H₀: La muestra proviene de una distribución normal.

H₁: La muestra no proviene de una distribución normal.

Tabla 6: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

| | Pruebas de normalidad | | | | | |
|--|---------------------------------|----|------|--------------|----|------|
| | Kolmogorov-Smirnov ^a | | | Shapiro-Wilk | | |
| | Estadístico | gl | Sig. | Estadístico | gl | Sig. |
| ¿Se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo? | ,246 | 67 | ,000 | ,839 | 67 | ,000 |

Fuente: Elaboración Propia

La Prueba de Normalidad se realizó con un nivel de confianza del 95% utilizando la prueba de Kolmogorov-Smirnov debido al tamaño de la muestra que es mayor a 30. El cálculo se realizó mediante el uso del software SPSS y se obtuvieron los siguientes resultados:

Para $p = 0.00 < 0.05$; Se dispone de suficiente evidencia para rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa. Además, se llevarán a cabo pruebas no paramétricas para la confirmación de las hipótesis planteadas.

La muestra no proviene de una distribución normal.

5.2.- Contrastación de hipótesis

5.2.1.- Hipótesis general

H₀: La autodeterminación de los pueblos no ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

H₁: La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

La prueba de Chi-cuadrado se realizó con un nivel de confianza del 95% utilizando el software SPSS y se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla 7: Estadísticos de Contraste Hipótesis General

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|--------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 32,469 ^a | 9 | ,000 |
| Razón de verosimilitud | 30,329 | 9 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 4,986 | 1 | ,026 |
| N de casos válidos | 67 | | |

a. 11 casillas (68,8%) han tenido un recuento menor a 5. El recuento mínimo esperado es ,96.

Fuente: Elaboración Propia

La tabla número 7 presenta los resultados de la prueba de chi-cuadrado.

Como el valor de sig. (valor critico observado) $0,000 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

5.2.2.- Primera Hipótesis Especifica

H₀: Una de las consecuencias que no ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos

H₁: Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

Los resultados de la Prueba de Chi-cuadrado se obtuvieron mediante el software SPSS y se empleó un nivel de confianza del 95%.

Tabla 8: Estadísticos de Contraste Primera Hipótesis Especifica

| Pruebas de chi-cuadrado | | | |
|--------------------------------|---------------------|----|--------------------------------------|
| | Valor | df | Significación asintótica (bilateral) |
| Chi-cuadrado de Pearson | 29,555 ^a | 9 | ,001 |
| Razón de verosimilitud | 32,921 | 9 | ,000 |
| Asociación lineal por lineal | 2,628 | 1 | ,105 |

| | | | |
|--------------------|----|--|--|
| N de casos válidos | 67 | | |
|--------------------|----|--|--|

Un total de 11 casillas, lo que representa el 68,8%, tienen un recuento esperado de menos de 5. Además, el recuento mínimo esperado es de 1,19.

Fuente: Elaboración Propia

Al examinar los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado que se presentan en la Tabla N° 8, se puede observar que:

Como el valor de sig. (valor crítico observado) $0,001 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos

5.2.3.- Segunda Hipótesis Específica

H₀: Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es no aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

H₁: Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Calculo de la Prueba de Chi-cuadrado en función a la encuesta formulada

Los resultados de la Prueba de Chi-cuadrado fueron obtenidos utilizando el software SPSS, con un nivel de confianza del 95%.

Tabla 9: Estadísticos de Contraste Segunda Hipótesis Específica

| Pruebas de chi-cuadrado | | | Significación asintótica (bilateral) |
|------------------------------|---------------------|----|--|
| | Valor | df | |
| Chi-cuadrado de Pearson | 23,793 ^a | 9 | ,005 |
| Razón de verosimilitud | 26,461 | 9 | ,002 |
| Asociación lineal por lineal | 7,895 | 1 | ,005 |
| N de casos válidos | 67 | | |

a. 10 casillas (62,5%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,24.

Fuente: Elaboración Propia

Se observan los resultados obtenidos en la Prueba de Chi-cuadrado en la Tabla N° 9.

Como el valor de sig. (valor crítico observado) $0,005 < 0,05$

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que:

Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

5.3.- Discusión de resultados

De la hipótesis general: La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 38,81% de los encuestados está a favor de la afirmación de que la autorización de la explotación de recursos minerales en la zona de desarrollo de las comunidades indígenas viola su derecho a la identidad, según la pregunta 1.

Además, el 32,84% está completamente de acuerdo, mientras que un 16,42% está en desacuerdo y un 11,94% está totalmente en desacuerdo.

De la pregunta 2 cuyo texto dice: **¿Se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?**, Según la encuesta, un 37,31% de las personas encuestadas están de acuerdo en que la explotación de recursos minerales en las zonas de desarrollo de las comunidades indígenas puede resultar en la pérdida de sus costumbres. Además, un 31,34% de los encuestados están completamente de acuerdo con esta afirmación. Por otro lado, un 16,42% de las personas encuestadas están en desacuerdo con esta idea, mientras que un 14,93% están completamente en desacuerdo.

Ventura (2018), En su estudio titulado "*Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales*", El autor concluye que mientras el problema de la justiciabilidad de estos derechos no sea resuelto, la Corte continuará abordándolos mediante sentencias y opiniones consultivas relacionadas con posibles violaciones o solicitudes de consideraciones doctrinales sobre los derechos civiles y políticos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales se presenta como un desafío clave y un tema relevante para el futuro. El autor plantea interrogantes acerca de cómo se puede asegurar la protección jurisdiccional de estos derechos humanos. (p.130)

En su artículo científico de Aguilar (2021) "Los Derechos Humanos como Límites a la Democracia a la Luz de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", presentó varias conclusiones. La globalización política y jurídica ha alterado la noción de soberanía. Sobre esta noción se construyó el Estado moderno y se elaboraron los principios fundamentales del moderno derecho público. Por lo tanto, la alteración en el sentido y alcance de la soberanía también produce una afectación de los principios fundantes del derecho público moderno. Como consecuencia de esto, se produce un verdadero cambio de paradigma. No se trata de sostener que el Estado o el derecho público, como manifestaciones de la soberanía del Estado, podrían desaparecer, sino más bien, que hay un reposicionamiento en su entendimiento. En parte, los derechos humanos, con sus características de universalidad e indivisibilidad, han jugado un rol determinante de este cambio de paradigma. Desde la perspectiva del constitucionalismo, este cambio de paradigma podría denominarse "de los derechos"

Ferrero (2022), En su artículo científico "Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana", el autor concluye que las comunidades indígenas tienen un vínculo especial con la tierra que trasciende lo material y abarca lo espiritual, transmitido a lo largo de generaciones. La propiedad comunal indígena se caracteriza por ser colectiva y reconocida por la Corte, lo que les permite ejercer sus derechos de acuerdo con sus costumbres y creencias. Aunque no tengan la posesión formal de la tierra, los pueblos indígenas pueden solicitar la

titulación siempre y cuando mantengan una conexión única con sus tierras ancestrales. Esta conexión única puede interpretarse de diversas maneras según el grupo indígena y sus circunstancias, y no debe ser obstaculizada. En caso de que esta conexión no sea posible, aún tienen el derecho de reclamar sus tierras tradicionales hasta que se superen los obstáculos. Si no se puede devolver las tierras tradicionales, el Estado debe proporcionar tierras alternativas de igual extensión y valor. Los Estados tienen una doble obligación en relación con la propiedad indígena: en primer lugar, delimitar, demarcar y titular el territorio indígena; en segundo lugar, no permitir la intromisión de terceros en el disfrute de estos territorios.

Es relevante enfatizar que el reconocimiento de este derecho representa una salvaguardia ancestral para las comunidades indígenas. Aunque este derecho es relativamente nuevo, ha permitido revitalizar la importancia de su vínculo con la tierra y equipararlo al valor de la propiedad tradicional. Aunque es probable que este derecho siga evolucionando en el futuro, la Corte ha establecido las bases para un reconocimiento prometedor de los derechos de las comunidades indígenas en América, y posiblemente también en otras regiones fuera de América. (p.100)

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos

De la hipótesis específica 1

Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos

En relación a la pregunta 3 sobre si existe igualdad salarial para puestos equivalentes, se observa que un 46,27% de los encuestados están totalmente de acuerdo con que la autorización de la explotación de recursos minerales en zonas de desarrollo de comunidades indígenas viola su libertad de autodeterminación. Por su parte, un 29,85% están de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 11,94% están totalmente en desacuerdo y otro 11,94% están en desacuerdo.

Según los resultados de la encuesta para la pregunta 4 que indaga si las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas son de cumplimiento obligatorio, el 37,31% de los encuestados están completamente de acuerdo con esta afirmación, mientras que un 35,82% están de acuerdo. Por otro lado, el 20,90% de los encuestados están en desacuerdo y el 5,97% están totalmente en desacuerdo.

En su tesis titulada "*El rol de las organizaciones internacionales dentro de los pueblos indígenas para salvaguardar los derechos territoriales: Análisis del caso Sarayaku vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*", Lema (2021) llega a la conclusión de que, aunque el Estado es el ente encargado de garantizar los derechos humanos, no lo hace completamente, lo que lleva a los pueblos indígenas a buscar protección en instancias internacionales que pueden interpretar sus derechos de una manera más adecuada. Resulta evidente que comprender completamente los derechos de los pueblos indígenas, especialmente en lo referente a su derecho territorial, desde una perspectiva occidental, representa un desafío debido a las persistentes vulneraciones que han sufrido a lo largo de los años. Sin embargo, diversas organizaciones internacionales, como la Organización Internacional del Trabajo a través del Convenio No. 169, y las Naciones Unidas mediante la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, han buscado interpretar y asegurar los derechos necesarios para una coexistencia armoniosa de estos pueblos. A pesar de que aún queda mucho por hacer, los pueblos indígenas de Ecuador siguen luchando incansablemente por sus derechos territoriales.

Valenzuela (2020) concluye en su artículo científico titulado "*El Derecho de los Pueblos Indígenas a la autodeterminación*" que a pesar de que tanto el sistema de naciones unidas como el marco constitucional reconocen y protegen los derechos de los pueblos indígenas, incluyendo el derecho a la autodeterminación, el derecho a la autonomía de las entidades territoriales indígenas no ha podido consolidarse en la vida jurídica, lo que impide garantizar este derecho a los pueblos indígenas. La falta de acción por parte de los diferentes poderes públicos, incluyendo la omisión del Congreso en la expedición de una ley orgánica, y la falta de liderazgo del ejecutivo en la consulta previa y posterior presentación de un proyecto de ley, han sido factores determinantes en esta situación. Aunque existen avances normativos como el Decreto 1953, no se otorga vida jurídica a las entidades territoriales indígenas, por lo que aún queda mucho por hacer para garantizar el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas.

En su investigación titulada "*La situación crítica de los derechos humanos en Brasil y su impacto en las comunidades indígenas: Buscando fundamentos legales favorables desde la experiencia Latinoamericana*", Correa (2020) expone una serie de criterios encontrados en la jurisprudencia de otros tribunales que podrían ser adoptados por la Suprema Corte Brasileña en su proceso de razonamiento legal. Uno de estos criterios es el enfoque de protección de los derechos humanos de los grupos indígenas considerados como derechos colectivos. Según Correa, tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como los tribunales de México y Perú han afirmado que estos derechos deben ser reconocidos como derechos de colectividades y que pueden ser solicitados por cualquier persona que se identifique como miembro de una comunidad, pueblo o nación indígena. Además, la CIDH y la Corte Constitucional Colombiana han sostenido que estos derechos no son simplemente la suma de derechos individuales, sino que deben ser concebidos y protegidos como derechos humanos colectivos. Correa destaca que el enfoque jurisprudencial peruano, que fomenta la autonomía indígena, es

también compatible con el sistema jurídico brasileño y podría ser aplicado en casos legales para asegurar un mayor grado de autonomía y autodeterminación para las comunidades indígenas en Brasil. En consecuencia, si se incorporaran estos enfoques en el sistema jurídico brasileño, las comunidades indígenas del país contarían con más herramientas legales para proteger sus territorios y recursos naturales frente a la influencia de intereses capitalistas locales y extranjeros.

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos

De la hipótesis específica 2

Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 38,81% de los encuestados están plenamente de acuerdo en que si uno tiene conocimiento sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana relacionada con la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas. Además, un 37,31% están de acuerdo, mientras que un 17,91% no están de acuerdo y un 5,91% están completamente en desacuerdo. Esto se refiere a la pregunta 5, que consulta sobre la familiaridad de los encuestados con la jurisprudencia de la Corte Interamericana en este tema.

En su artículo científico titulado "*La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hermenéutica del derecho al medio ambiente sano, a la identidad cultural y a la consulta, a la luz de la sentencia "Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina" (2020)*", Faundes, Carmona y Silva (2020) llegaron a diversas conclusiones en su investigación. Destacan que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con un enfoque comprometido en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, está progresando en la creación de nuevas categorías de derechos. Estas nuevas categorías incluyen el derecho al medio ambiente sano y el derecho humano al agua, los cuales se conectan con otros derechos ya establecidos en la jurisprudencia, como el derecho a las tierras comunitarias indígenas, a la identidad cultural y a la consulta. Los derechos a la igualdad y no discriminación, junto con el derecho fundamental a la identidad cultural, también desempeñan un papel importante en la protección de otros derechos relacionados con la propiedad comunitaria y el modo de vida de los pueblos indígenas. Respecto a la interpretación general de la Corte, los autores plantean interrogantes relevantes. Se preguntan si los cambios impulsados por la Corte tendrán un impacto real en los sistemas jurídicos nacionales y si los estados de la región se unirán a la Corte en su esfuerzo por lograr una comprensión avanzada de la protección de grupos vulnerables. Además, queda por verse si la sentencia "Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina" y otros fallos en la misma línea jurisprudencial lograrán una implementación efectiva, y si la Corte podrá

superar las diversas barreras formales que puedan surgir en su búsqueda de justicia material. (p.667)

Buob (2022), en la tesis para optar el título profesional de abogado titulado *En su tesis titulada "Criterios y Mecanismos para la Protección Jurídica del Derecho Humano al Agua"*, Buob (2022) resalta la relevancia de un enfoque integral al examinar el derecho humano al agua. En este contexto, se hace hincapié en la necesidad de considerar el uso sostenible y eficiente de este recurso, al mismo tiempo que se respeta la singularidad y particularidades de las comunidades indígenas. El autor emplea la costumbre como una fuente de derecho para los pueblos indígenas, lo que facilita la comprensión de sus prácticas y usos locales sostenidos en relación al agua. Este enfoque proporciona valiosos elementos para fortalecer la protección del derecho analizado.

Tras analizar tres países representativos, se concluye que es crucial abordar de manera integral el derecho en cuestión, con un enfoque en fortalecer el respeto a los derechos y libertades de los pueblos indígenas en general. Esto les permitirá desarrollar todo su potencial y capacidades, a la vez que se reducirán las acciones opresoras provenientes de fuerzas políticas, sociales o económicas dominantes que constantemente los amenazan.

El autor reconoce que, al contemplar la diversidad de casos en la realidad, es posible que surjan ciertas incógnitas y que las respuestas y enfoques encontrados en la investigación no sean únicos ni absolutos. Por lo tanto, sugiere aplicar de manera razonable el principio pro persona, que protege a las víctimas de violaciones específicas, como una herramienta que podría inclinar la balanza y disipar las dudas que siempre rodean su esfera personal.

El estudio de Souza (2022) titulado "Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano" concluye que la autodeterminación de los pueblos indígenas implica reconocer tanto su capacidad individual como colectiva, asegurando su autonomía y autogobierno. Esto les otorga la libertad de decidir si desean mantener, modificar o abandonar sus formas de vida ancestrales. Para proteger a estas comunidades vulnerables, los Estados deben implementar medidas afirmativas. El ejercicio de la autodeterminación en un Estado independiente debe respetar los límites legítimos de los derechos humanos y las normas constitucionales, sin favorecer los derechos colectivos de los pueblos indígenas por encima de los derechos individuales de cada persona indígena. Siempre se debe velar por el respeto a la dignidad humana en todo momento.

Se rechaza la hipótesis nula planteada y SE ACEPTA LA HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN, afirmando que: Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos

CONCLUSIONES

- 1.- Se ha rechazado la hipótesis nula y se ha aceptado la hipótesis de investigación que sostiene que los recursos de los pueblos indígenas han sido explotados sin consulta previa, lo que constituye una violación a su derecho a la autodeterminación, tal como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta conclusión se basa en que el reconocimiento de este derecho protege una realidad ancestral de los pueblos indígenas, que había sido ignorada en el pasado debido al derecho ultramarino y al orden jurídico liberal. La Corte ha hecho justicia al recuperar este derecho original y colocarlo al mismo nivel que el concepto de propiedad tradicional. Aunque se trata de un derecho relativamente nuevo y probablemente requerirá de más desarrollo jurisprudencial, actualmente ha sentado las bases para un reconocimiento alentador de las comunidades indígenas, incluso aquellas que se extienden más allá de las fronteras de Perú.

- 2.- Se ha rechazado la hipótesis nula y se ha aceptado la hipótesis de investigación, que establece que la pérdida de la identidad cultural de los pueblos es una de las consecuencias de la violación de su autodeterminación. Esto se debe a que el 37,31% de los encuestados está de acuerdo en que la explotación de recursos minerales en las zonas de desarrollo de las comunidades indígenas puede llevar a la desaparición de sus costumbres y tradiciones. La CIDH defiende que estos derechos deben ser respetados como derechos colectivos y pueden ser reclamados por cualquier persona que se identifique como miembro de una comunidad, pueblo o nación indígena.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mostrado un firme compromiso en la protección activa de los derechos de los pueblos indígenas y tribales. En este contexto, está desarrollando nuevas categorías de derechos, como el derecho a un entorno saludable y el derecho humano al agua, que se interrelacionan con otros derechos ya establecidos en su jurisprudencia, como el derecho a la propiedad de tierras comunitarias indígenas, la identidad cultural y la consulta previa. La protección de los derechos de igualdad y no discriminación, junto con el derecho fundamental a la identidad cultural, ha generado la necesidad de respetar otros derechos estrechamente vinculados con la propiedad colectiva y el estilo de vida de los pueblos indígenas, que anteriormente no habían sido considerados.

- 3.- Se ha rechazado la hipótesis nula y se ha aceptado la hipótesis de investigación, que sugiere incluir las leyes internacionales en la legislación nacional como una de las soluciones viables. Esta conclusión se fundamenta en el hecho de que un 38,81% de los encuestados está completamente de acuerdo con la importancia de estar informado sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana respecto a la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinos.

La CIDH enfatiza firmemente que los derechos de los pueblos indígenas no se limitan a derechos individuales, sino que deben ser considerados como derechos humanos colectivos. Bajo esta premisa, la posición legal en Perú que busca

aumentar la autonomía indígena es coherente con los principios de la CIDH y podría resultar beneficiosa en casos legales para garantizar una mayor autonomía y autodeterminación de estas comunidades. Esto implicaría reafirmar la responsabilidad de los Estados de respetar la diversidad en las formas de vida y organización colectiva de los pueblos indígenas. En consecuencia, los pueblos indígenas en Perú tendrían mayores recursos legales para defender y proteger sus territorios y recursos naturales frente a los intereses capitalistas nacionales y transnacionales.

RECOMENDACIONES

- 1.- Se recomienda seguir las directrices establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para proteger a las comunidades indígenas y campesinas, ya que se ha determinado que llevar a cabo la exploración y explotación de recursos sin previa consulta constituye una violación de su derecho a la autodeterminación. De acuerdo con estas directrices, es fundamental evitar cualquier intervención en las áreas de desarrollo de las comunidades indígenas, puesto que estas zonas son consideradas como suelos inalienables y no deben ser explotadas sin base legítima.
- 2.- Se propone que el Estado Peruano garantice el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas, en vista de que se ha determinado que la violación de la autodeterminación de los pueblos ha llevado a la pérdida de esta identidad cultural. Sin embargo, hasta el momento, pese a existir la ley de consulta previa, los diferentes poderes públicos no han tomado las medidas necesarias para asegurar el derecho a la autonomía de las entidades territoriales indígenas.
- 3.- Se sugiere que los países adopten medidas concretas para garantizar que las comunidades puedan ejercer su derecho a la autodeterminación. Se propone el uso de medidas de protección afirmativas como una forma de alcanzar esta meta. También se argumenta que las normas constitucionales y los derechos humanos deben ser considerados como restricciones legítimas al ejercicio del derecho a la autodeterminación dentro de un Estado soberano e independiente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alves, R. V. S. (2015). Pueblos indígenas, diversidad cultural y el derecho a la autodeterminación: desde el derecho internacional al constitucionalismo latinoamericano. *Derecho PUCP*, (75), 119-138.
- Buob Concha, L. C. (2022). Criterios y mecanismos para la protección jurídica del derecho humano al agua de los pueblos indígenas en su dimensión colectiva a través de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Burgorgue-Larsen, L. (2014). La Corte Interamericana de los Derechos Humanos como Tribunal constitucional. Héctor Fix Fierro, Armin von Bogdandy y Mariela Morales Antoniazzi (coordinadores). *Ius constitutionale commune en América Latina: Rasgos, potencialidades y desafíos*, 421-457.
- Cavallo, G. A. (2016). Los derechos humanos como límites a la democracia a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista da AJURIS–Porto Alegre*, 43(141).
- de Almeida, M. C. (2020). La grave crisis de los derechos humanos en Brasil y sus implicaciones para los pueblos indígenas: En búsqueda de criterios jurídicos favorables desde la experiencia Latinoamericana. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 31(2).
- Faundez Peñafiel, J. J., Carmona Caldera, C., & Silva Sánchez, P. P. (2020). La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hermenéutica del derecho al medio ambiente sano, a la identidad cultural ya la consulta, a la luz de la sentencia “Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina” (2020).
- Hernández, R. F. (2016). Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana. *Revista IIDH*, 63, 65-103.
- Lema Lema, V. Y. (2021). El rol de las organizaciones internacionales dentro de los pueblos indígenas para salvaguardar los derechos territoriales: análisis caso Sarayaku vs. Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Bachelor's thesis, Quito).
- Melo, M. (2014). Derechos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: avances alcanzados en la sentencia del Caso Sarayaku contra Ecuador. Universidad de Alcalá.
- Pineda, E. F. P. (2019). Libre determinación y consulta como bases de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas en la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos= Free determination and consultation as a basis of the fundamental rights of the indigenous peoples in the

jurisprudence of the Inter-American Human Rights System. UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política, 2-31.

- Robles, M. E. V. (2008). Jurisprudencia de la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. DIREITO, Carlos Alberto Menezes; TRINDADE, Antônio Augusto Cançado; PEREIRA, Antônio Celso Alves. Novas perspectivas de direito internacional contemporâneo—estudos em homenagem ao Professor Celso D. de Albuquerque Mello. Rio de Janeiro: Renovar.
- Estupiñan Silva, R., & IBÁÑEZ RIVAS, J. M. (2014). La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de pueblos indígenas y tribales. BELTRÃO Jane Felipe; BRITO FILHO, Jose Claudio Monteiro de; GÓMEZ, Itziar, 316-356.
- Valenzuela, A. M. (2020). El derecho de los pueblos indígenas a la autodeterminación. Boletín Informativo CEI, 7(3), 15-20.
- Canziani. (2008). “DESARROLLO TERRITORIAL CON IDENTIDAD CULTURAL”. Recuperado de: <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/desarrollo-territorial-con-identidad-cultural/#:~:text=Entendemos%20el%20territorio%20no%20solamente,hist%C3%B3rica%20y%20cultural%20del%20territorio>.
- Derechos Humanos, C. I. (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf
- OIT. (1989). “Convenio sobre pueblos indígenas y tribales”. Recuperado de: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::p12100_instrument_id:312314
- Hospina. (2019). “Los Pueblos Indígenas en el Perú”. Recuperado de: <https://www.undp.org/es/peru/news/los-pueblos-ind%C3%ADgenas-en-el-per%C3%BA>
- Landa. (2020). “DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS APUNTES DESDE UNA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL”. Recuperado de: https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/Derecho_a_la_tierra.pdf
- Manzano. (2022). “¿Por qué es importante trabajar la identidad cultural de cada pueblo?”. Recuperado de: <https://almanatura.com/2018/05/por-que-importante-trabajar-identidad-cultural-cada-pueblo/>

- Navegador Indígena 2030. (2019). “El derecho a la libre determinación o a la autodeterminación”. Recuperado de: <https://onamiap.org/2019/07/el-derecho-a-la-libre-determinacion-o-a-la-autodeterminacion/#:~:text=La%20libre%20determinaci%C3%B3n%20es%20un,del%20Estado%20ni%20de%20terceros.>
- OEA. (2023). “Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/que.asp>
- Yáñez, Ludeña & Cueva. (2022). “Autodeterminación de los pueblos, derecho a la identidad y desarrollo comunitario en Perú”. Recuperado de: <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/174/428>
- Zambrano. (2021). “Comunidades campesinas, comunidades nativas, y pueblos indígenas: discusión sobre el sujeto de derecho”. Recuperado de: <https://ius360.com/comunidades-campesinas-comunidades-nativas-y-pueblos-indigenas-discusion-sobre-el-sujeto-de-derecho/>

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

| I.- PROBLEMAS | II.- OBJETIVOS | III. HIPOTESIS | IV: VARIABLES E INDICADORES | V. METODOLOGÍA |
|---|--|--|---|---|
| <p>Problema General</p> <p>¿Cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>a) ¿Qué consecuencias ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos?</p> <p>b) ¿Qué medidas se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos?</p> | <p>Objetivo general</p> <p>Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>a) Explicar qué consecuencias ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos</p> <p>b) Explicar qué medidas se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos</p> | <p>Hipótesis general</p> <p>La autodeterminación de los pueblos ha sido violada por la exploración y explotación de sus recursos sin previa consulta previa como manda la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>a) Una de las consecuencias que ha conllevado la violación de la autodeterminación de los pueblos es la pérdida de la identidad cultural de los pueblos</p> <p>b) Una de las medidas que se pueden adoptar para evitar la violación de la autodeterminación de los pueblos es aplicar lo que ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> | <p>Variable X (Autónomo)</p> <p>La autodeterminación de los pueblos</p> <p>Dimensiones: <i>Territorio</i></p> <p>Indicadores <i>Identidad</i> <i>Costumbres</i> <i>Libertad</i></p> <p>Variable Y (depende)</p> <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos</p> <p>Dimensiones Disposiciones</p> <p>Indicadores Obligatoriedad Jurisprudencia</p> | <p>Método de estudio Método científico El método inductivo y el método sintético Método sociológico</p> <p>Tipo de estudio Tipo: Básico</p> <p>Nivel de Investigación Nivel: Descriptivo</p> <p>Planificación de la investigación Descriptivo</p> <p>Población y muestra Población: 80 abogados del distrito judicial de Junín Muestra: 67 abogados del distrito judicial de Junín</p> <p>Técnicas de investigación - encuesta - Análisis de documentos</p> <p>Técnicas de procesamiento de datos -lectura</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|-----------------------|
| | | | | - Análisis documental |
|--|--|--|--|-----------------------|

ANEXO 2

**MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE
VARIABLES**

| Variable X | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores |
|--|---|-------------------|---------------------|-------------|
| La autodeterminación de los pueblos | Autodeterminación hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas | Territorio | Desarrollo cultural | Identidad |
| | | | | Costumbres |
| | | | | Libertad |

| Variable Y | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores |
|---|---|----------------------|-----------------|----------------|
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. | Disposiciones | Ámbito nacional | Obligatoriedad |
| | | | | Jurisprudencia |

Elaboración propia del investigador

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

| Variable X | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores | Item | Valor final | Instrumento |
|--|---|-------------------|---------------------|-------------|--|---|--|
| La autodeterminación de los pueblos | Autodeterminación hace referencia a nuestra capacidad para tomar decisiones sobre nuestras identidades y nuestro futuro, definir por nosotros mismos quiénes somos y quiénes deseamos ser sin el control de personas o fuerzas externas | Territorio | Desarrollo cultural | Identidad | Usted considera que: ¿Se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo? | Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo | Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín |
| | | | | Costumbres | Usted considera que: ¿Se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo? | Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo | Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín |
| | | | | Libertad | Usted considera que: ¿Se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo? | Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo | Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín |

| Variable Y | Definición conceptual | Dimensiones | Subdimensión | Indicadores | Item | Valor final | Instrumento |
|---|---|----------------------|-----------------|----------------|--|---|--|
| Corte Interamericana de Derechos Humanos | La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. | Disposiciones | Ámbito nacional | Obligatoriedad | Usted considera que: ¿Es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas? | Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo | Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín |
| | | | | Jurisprudencia | ¿Usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas? | Totalmente de acuerdo De acuerdo Desacuerdo Totalmente en desacuerdo | Encuesta para abogados del Distrito Judicial Junín |

ANEXO 4
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
CUESTIONARIO

ENCUESTA PARA ABOGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN

TEMA: La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

OBJETIVO: Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

INSTRUCCIONES:

Favor marque con una (X) el casillero que usted crea conveniente dar su respuesta analizada. Tomando en cuenta los siguientes parámetros.

- Favor leer antes de contestar
- Contestar todas las preguntas.
- No (borrones- manchones- correctores)
- No contestar dos veces en una misma pregunta.
- La encuesta es anónima gracias por su colaboración.

Escala de valoración:

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

1.- ¿Se viola el derecho a la identidad de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

2.- ¿Se pierden las costumbres de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Desacuerdo
- d) Totalmente en desacuerdo

- 3.- ¿Se viola la libertad de la autodeterminación de las comunidades indígenas cuando se autoriza la explotación de recursos minerales en su zona de desarrollo?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 4.- ¿Es de cumplimiento obligatorio las disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo
- 5.- ¿Usted conoce sobre la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana sobre la autodeterminación de los pueblos indígenas y campesinas?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) De acuerdo
 - c) Desacuerdo
 - d) Totalmente en desacuerdo

Muchas gracias por su participación

Elaboración propia del autor

ANEXO 5



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHOS Y CC. PP

VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN

I.- DATOS

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES: CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO
- 1.2 DNI: 20033244 TELÉFONO: 978 960 666
- 1.3 GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- 1.4 INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
- 1.5 CARGO: DOCENTE UNIVERSITARIO
- 1.6 TÍTULO DE INVESTIGACIÓN: LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS ACORDÉ A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
- 1.7 AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bach. Nicole Cano Córdova y Bach. Anthony Echevarría Jurado
- 1.8 PROGRAMA: obtención del título profesional de abogado
- 1.9 NOMBRE DEL INSTRUMENTO: PLANTILLA DE JUICIO DE EXPERTOS

II.- ASPECTOS A EVALUAR:

- a. De 01-09 (No válido, reformular)
- b. De 10-12 (No válido, modificar)
- c. De 12-15 (Válido, mejorar)
- d. De 15-18 (Válido, precisar)
- e. De 18-20 (Válido, aplicar)

| Indicadores de Evaluación del Instrumento | CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS | VALORACIÓN |
|---|--|------------|
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado | 18 |
| 2. Objetividad | Está expresado en conductas observables | 18 |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | 19 |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | 18 |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en cantidad y calidad | 18 |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los aspectos de estudio | 18 |
| 7. Consistencia | Está basado en aspectos teóricos, científicos y temas de estudio | 19 |
| 8. Coherencia | Hay coherencia entre las dimensiones, indicadores, preguntas e índices | 19 |
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito del estudio | 18 |
| 10. Conveniencia | Es útil para la investigación y genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías | 18 |
| SUB TOTAL/10 | | 18 |
| TOTAL | | 18 |

Opinión de aplicabilidad: _____

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Huancayo, 04 de abril del 2023

ANEXO 6

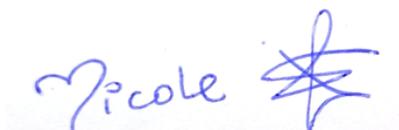
CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, NICOLE CANO CÓRDOVA, identificada con DNI N° 73614124, Domiciliada en el Jr. Apurimac S/N, San Ramón - Chanchamayo, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, el cual tiene como propósito Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



NICOLE CANO CÓRDOVA

DNI N° 73614124

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

YO, ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO, identificado con DNI N° 71204592, Domiciliado en el Pasaje Los Nogales S/N, Urb. Santa Rosa - Oxapampa, acepto voluntariamente participar en el trabajo de investigación titulado: “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, el cual tiene como propósito Explicar cómo ha sido vulnerado la autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confiabilidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



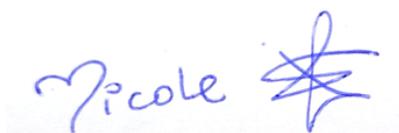
ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO

DNI N° 71204592

ANEXO 7**COMPROMISO DE AUTORÍA**

En la fecha, NICOLE CANO CÓRDOVA, identificada con DNI N° 73614124, Domiciliada en el Jr. Apurimac S/N, San Ramón - Chanchamayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



NICOLE CANO CÓRDOVA

DNI N° 73614124

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO, identificado con DNI N° 71204592, Domiciliado en el Pasaje Los Nogales S/N, Urb. Santa Rosa - Oxapampa, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos” se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO

DNI N° 71204592

ANEXO 8

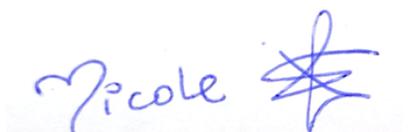
CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, NICOLE CANO CÓRDOVA, identificada con DNI N° 73614124, Domiciliada en el Jr. Apurimac S/N, San Ramón - Chanchamayo, egresada de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitira la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



NICOLE CANO CÓRDOVA

DNI N° 73614124

CONSIDERACIONES ÉTICAS

En la fecha, ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO, identificado con DNI N° 71204592, Domiciliado en el Pasaje Los Nogales S/N, Urb. Santa Rosa - Oxapampa, egresado de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada “La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

La producción del estudio crítico del objeto de la investigación, se encuentra ligada a una dirección ética básico de: imparcialidad, honradez y respeto a los derechos de igualdad y terceros. Se tomará responsabilidades éticas durante todo el desarrollo de la investigación, a consecuencias de llevar el Principio de Reserva, Derecho a la dignidad humana y la intimidad. En la investigación, se prueba en el escrito sobre los principios éticos de respetar, es nombrado: Declaración del compromiso ético, es donde el estudioso admitira la responsabilidad de no propagar sucesos e identificaciones ciertas en la unidad de análisis,

De esta manera, en el estudio no se manifestará la información de la identidad de los individuos que participaron.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



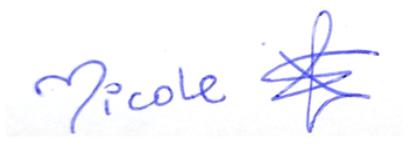
ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO

DNI N° 71204592

ANEXO 8**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo NICOLE CANO CÓRDOVA, identificada con DNI N° 73614124, Domiciliada en el Jr. Apurimac S/N, San Ramón - Chanchamayo, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



NICOLE CANO CÓRDOVA

DNI N° 73614124

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO, identificado con DNI N° 71204592, Domiciliado en el Pasaje Los Nogales S/N, Urb. Santa Rosa - Oxapampa, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: La autodeterminación de los pueblos acordé a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Chanchamayo, 16 de marzo del 2023



ANTHONY JHEYSON ECHEVARRIA JURADO

DNI N° 71204592